

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE TORENO.

SESION DEL DIA 18 DE SETIEMBRE DE 1820.

Leida y aprobada el Acta del dia anterior, se mandaron agregar á ella los votos siguientes: primero, el de los Sres. Arispe, Freire, Canabal, Magariños, Moya, Fagoaga, Cortazar, Sandino, Montoya, Benitez, Michelena y Couto, contrario á lo determinado por las Córtes en la sesion anterior con respecto á no haber admitido la adicion del Sr. Romero Alpuente al art. 3.º de la ley de amnistía para Ultramar: segundo, el del Sr. Carabaño, contrario á la resolucion de las mismas Córtes por la cual en la sesion anterior concedieron amnistía á los disidentes de América; y tercero, el del Sr. Moscoso, contrario á la resolucion por la cual las Córtes en la expresada sesion anterior desaprobaron el art. 3.º del dictámen de la comision encargada de informar acerca del manifiesto de la Junta provisional de Madrid.

Nombró el Sr. Presidente para la comision de Diputaciones provinciales al Sr. Cantero, en lugar del señor Cuartero; y para la Eclesiástica, en lugar del Sr. Cantero, al Sr. Martel.

El Secretario del Despacho de Hacienda remitió 200 ejemplares de la circular expedida en 14 del corriente por aquella Secretaría sobre la admision de las justificaciones de pérdida de efectos en la liquidacion de los suministros hechos á las tropas nacionales. Las Córtes quedaron enteradas, y se mandaron repartir los ejemplares.

A las comisiones primera de Legislacion y Libertad de imprenta reunidas se mandó pasar un oficio del Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, el cual, con motivo de haber sido nombrado para individuo de la Junta Suprema de Censura el Conde de Taboada, consultaba á las Córtes si en razon de ser consejero de Estado honorario deberia éste, con arreglo á la ley 2.ª, título VII, libro 3.º de la Novísima Recopilacion, al decreto de 20 de Agosto de 1815, y al art. 4.º, capítulo I del reglamento de las Córtes para el gobierno del Consejo de Estado, presidir á dicha Junta, contra lo dispuesto en el artículo 2.º, capítulo I del reglamento de las Juntas de Censura, que previene acerca de la Suprema que haya un presidente elegido de entre los mismos individuos á pluralidad de votos secretos, que se renovará cada cuatro meses.

Pasó á la de Comercio una instancia de D. José Dupont, del comercio de la ciudad de Leon de Francia, en que por recompensa de los servicios que exponia, solicitaba licencia para cargar y remitir desde cualquiera puerto francés un navío de la propia nacion, con mercancías de libre comercio é introduccion tambien libre, con destino á Lima, para que en su vuelta á Europa pudiese cargar géneros de aquel país, ó dinero. Remitia la instancia el Secretario del Despacho de Hacienda.

Se dió cuenta de un oficio del Secretario del Despacho de Marina, el cual hacia presentè que el comandante general de marina de Gijon habia consultado al Go-

bierno si los marineros matriculados de la Península gozaban y continuaban gozando del privilegio exclusivo de la pesca, en conformidad á la ordenanza de este ramo y Reales órdenes sobre el particular. El director general de la armada, de conformidad con su asesor, aunque creía que debían los matriculados continuar en el goce de sus privilegios, sin embargo opinó que habiéndose propuesto el punto como duda de una ley, su resolución correspondía solo á las Córtes, en cumplimiento del art. 131 de la Constitución, y á este efecto remitía el Ministerio el expediente. Pero habiéndose derogado la ordenanza de matrícula (*Véase la sesión extraordinaria de la noche del 14 del actual*), se mandó archivar dicho expediente.

A la comisión de Poderes se mandó pasar un oficio del Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península, acompañando copia del acta de la junta electoral de las islas Canarias para el nombramiento de Diputados á las presentes Córtes; una exposición del jefe político, en la cual trataba de justificar sus procedimientos como presidente de dicha junta; un oficio del mismo, relativo á las operaciones de la junta preparatoria, y copia del acta de elección de los individuos de la Diputación provincial de dichas islas.

A la misma comisión de Poderes pasaron los que en consecuencia del llamamiento hecho por las Córtes presentó D. Juan de la Madrid, Diputado suplente por la provincia de Búrgos.

A propuesta de la Junta Suprema de Censura, nombraron las Córtes para la provincial de Cádiz:

En clase de eclesiásticos.

D. Francisco Fernandez del Castillo, cura párroco del Rosario, suplente en 1814.

D. Francisco Gutierrez, cura que fué del Rosario.

En la de seculares.

D. Manuel Padilla, médico y catedrático de química, vocal propietario en 1814.

D. Francisco Puga, suplente en dicho año.

En la de suplentes.

D. Manuel Guerra, capellan del hospital de mujeres.

D. Francisco María Senderos, abogado.

D. Clemente Zulueta, del comercio.

A las comisiones reunidas de Diputaciones provinciales y de Beneficencia, una exposición de la Diputación provincial de Salamanca, la cual, llena de dolor de ver tantos brazos sin tener absolutamente ocupación que darles, y con los peligros que trae al Estado la ociosidad necesitada, decía que únicamente había hallado medio de socorrerla en las memorias y obras pías de que abudaba la provincia, las cuales bien administradas,

y con exclusion de otros objetos no tan útiles, proporcionaria recursos prontos para evitar la vagancia y asegurar el alimento de varias familias; concluyendo con pedir que el Congreso la autorizase, así para exigir de los patronos las noticias y cuentas necesarias, como para disponer de los productos á favor de aquel privilegiado fin.

El brigadier D. Juan de Espronceda, teniente de rey de la Coruña, se quejaba de infracción de las leyes contra los magistrados que fallaron en un pleito que siguió con Doña María de los Dolores Ibañez sobre pago de 28.000 y más reales, al que fué condenado en el tribunal militar de la Coruña, confirmándose la sentencia por el extinguido Consejo de Guerra, donde ocurrió quejándose de injusticia notoria con el objeto de suministrar nueva prueba de testigos, cuyo paradero ignoraba al tiempo que seguía el primer juicio, apoyando su pretension en las leyes que tratan del particular; y pedía á las Córtes se sirviesen mandar pasar los autos al Tribunal Supremo de Justicia para que juzgase á dichos magistrados; añadiendo que en el mismo día 7 de Marzo, en que ofreció el Rey jurar la Constitución, se apresuraron á fallar sobre el citado recurso. Habiendo hecho notar el Sr. *Sancho* que se trataba de un pleito fenecido que ni las Córtes ni el Rey podían mandar abrir, conforme al art. 243 de la Constitución, se declaró no haber lugar á votar sobre la exposición de D. Juan de Espronceda.

A la comisión de Organización de fuerza armada se mandaron pasar ocho proyectos de decreto que remitió el Secretario del Despacho de la Guerra, con la Memoria en que se reasumían las bases en que se fundaban. Los proyectos eran: primero, sobre la proporción entre las diferentes armas; segundo, organización de la infantería de línea y de la ligera; tercero, idem de la caballería de línea y de la ligera; cuarto, idem del cuerpo de artillería; quinto, idem del de ingenieros y zapadores; sexto, forma y dimensión de las banderas y estandartes; sétimo, vestuario, armamento y distintivo en los uniformes para el conocimiento de los grados; y octavo, orden de los ascensos.

Llamó la atención del Congreso el Sr. Ramos Arispe presentando la siguiente indicación como adicional al artículo 3.º del proyecto de amnistía para Ultramar, aprobado en la sesión anterior:

«Y continuándoles el Gobierno hasta que se les proporcione embarque las asignaciones alimenticias que respectivamente les haya señalado en sus prisiones ó confinamientos.»

Fundóla el Sr. *Ramos Arispe* en la necesidad de socorrer á los desgraciados españoles de Ultramar que, hallándose sin recurso alguno, no podían regresar á su país ni mantenerse en la Península, y para los cuales los felices acontecimientos de Marzo habían sido funestos; pues mientras se mantenían presos se les socorria con alguna cantidad que les proporcionaba su subsistencia, y con la libertad se vieron privados de ella. «Ya no han quedado (añadió) en la Península sino unos 30 ó 40 que están pereciendo. Faltándoles medios para regresar á su país natal, se puede decir que solo se les ha ampliado la carcería, y carcería tanto más triste.

cuanto les faltan las escasas asignaciones que les suministraba el Gobierno cuando se hallaban presos ó confinados. Por lo tanto, suplico al Congreso que adopte mi adición.»

Admitida á discusion, se mandó pasar á la comision.

La comision de Agricultura presentó reformado el artículo 2.º de su proyecto sobre el ganado lanar, que se le devolvió en la sesion del 14 del actual (*Véase dicha sesion y las de los dias 1.º y 9 del presente mes*), y los términos en que lo presentó son los siguientes:

«No se les impedirá pacer en los pastos comunes de los pueblos del tránsito en que se les ha permitido hasta ahora, mientras conserven esta calidad, y salvo el derecho de propiedad sancionado por el decreto de 8 de Junio de 1813.»

Opúsose á este artículo el Sr. *Golfin*, diciendo que atacaba la propiedad, pues los baldíos lo eran de los pueblos, y que la comunidad de pastos dependia de contratos, sin las cuales no se podia aprovechar; y pues que la comision indicaba la medida como interina, juzgaba oportuno que propusiese desde luego la que hubiese de substituirse, y que desde ahora la presentase, para decidir de una vez este negocio. Contestó el señor *Gasco* que las observaciones del Sr. *Golfin* estaban fundadas en una equivocacion, pues era dudosa la cuestion de la pertenencia de los baldíos, puesto que las mismas Córtes extraordinarias habian dispuesto de ellos en su decreto de 4 de Enero de 1813: que la comision no hacia más que conceder á los ganaderos lo que habian disfrutado hasta ahora, porque de no hacerlo así, se perdia enteramente el ganado fino lanar, privándole repentinamente del pasto: que no era derecho alguno exclusivo el que se concedia á los ganaderos, pues se lo daba el derecho de pastar sus ganados con los demás de los pueblos, tanto más cuanto solo se reducía á dos ó tres horas, á uno ó dos dias, tiempo que solian quedar en cada pueblo de tránsito; por último, que consideraba indispensable que se les permitiese lo que proponia la comision hasta que se redujesen los baldíos á dominio particular, ó que se les dejase libres para extraer su ganado, pues á lo menos de esta manera pudieran librarlos de su total exterminio. El Sr. *Lopez* (D. Marcial) dijo que sentia sobremanera no haber podido asistir por indisposicion á la sesion en que se discutió el dictámen de la comision de Agricultura sobre un asunto de tan grande importancia, sumamente unido con la prosperidad de España: que entonces hubiera oido los fundamentos que las Córtes tuvieron para desaprobá el art. 2.º, los cuales, segun habia podido ver por los papeles públicos, se habian tomado de la idea de propiedad y del respeto que se merece este derecho, uno de los imprescriptibles del hombre; y que conforme con estos principios, jamás podria, ni aun remotamente, consentir cosa que pudiese ofender á la propiedad. «Lejos de mí esta idea (prosiguió); lejos la de privilegios exclusivos; pero no por eso puedo dispensarme de hacer ver que el aprovechamiento de pastos comunes, en cuya posesion han estado los ganados trashumantes tal como propone la comision, no participa de uno ni de otro carácter. El Sr. *Gasco* ha hablado sobre este particular, y sus razones no tienen réplica. Porque en verdad aquí no se trata de pastos de dominio particular, ni de aquellos en que los pueblos lo tengan, ni de los comunes en que los ganados trashumantes por derecho propio no hayan apastado: se

trata solo de aquellos, poco há llamados realengos y baldíos, que no son de los pueblos, sino de la Nacion.

De la Nacion he dicho, y no de nadie, porque ésta y no otro ha podido disponer; porque á ésta y no á otro se ha pagado hasta ahora por su aprovechamiento. De lo primero tenemos un ejemplo en lo que las Córtes acababan de acordar en estos dias, y lo que determinaron ya las extraordinarias. Unas y otras han hecho las distribuciones de los terrenos de esta clase, y á buen seguro que si de los pueblos fuesen, no se hubieran atrevido las Córtes á privarles de lo que era de ellos, cometiendo un atentado semejante contra la propiedad, igualmente respetable en un cuerpo que en un particular. Pero no, Señor; dispusieron porque pudieron, pues que eran y son de la Nacion, y en tal caso no han hecho sino usar de su derecho, como usarian al tiempo de aprobarse el dictámen de la comision, si es que así lo hicieran. En apoyo de esto pueden verse además las condiciones de millones, segun las cuales los pueblos hacian ciertas prestaciones por estos aprovechamientos comunes, las cuales han cesado hoy; en cuyo hecho ha quedado además expedito el goce comun, y la Nacion facultada para hacer aquello que más convenga á los ciudadanos españoles. Y no se crea que esta es una pura gracia; no lo es: los ganaderos han ya pagado de tiempo inmemorial tal beneficio. El servicio y montazgo que han satisfecho, ha sido por los pasos del tránsito (*Véase la ley 1.º, título XXVII, libro 9.º de la Recopilacion*); y este importo no ha sido para los pueblos, ha sido para la Nacion, la cual, antes con los títulos que he dicho, y despues desde el tiempo de Fernando VI, lo ha percibido con el título de derechos de extraccion de lanas, que han llegado hasta el exceso de 80 rs. y 16 mrs. por cada arroba. No hace, pues, la Nacion, en el caso de concederles los pastos acostumbrados, sino cumplirles un contrato que pesa sobre ella misma, y llenar una obligacion de justicia. En esto y en la pública utilidad se funda la concesion de cordoles, cañadas y abrevaderos, conservados por las Córtes generales y extraordinarias, y en esto debe fundarse la continuacion de nuestro benéfico influjo sobre una clase útil, que no es, como ha querido decirse muchas veces, distinta de la agricultura, sino parte de esta misma.

¿Y qué razones tan poderosas no tenemos, además de las que ya he insinuado, para acceder al dictámen de la comision en el art. 2.º? Las Sierras Nevadas, la de Albarracin, parte de las de Teruel, terrenos estériles, duramente tratados por la naturaleza, sin el recurso la mayor parte aun del miserable sustento primero que la tierra de España concede á todos generalmente, son muy dignas de la consideracion de las Córtes. Sesenta mil familias imploran su amparo, y no puede ciertamente mirarse con indiferencia su situacion. No quieren que se perjudique á otros para beneficiar á las mismas; pero exigen con justicia que no se les dañe á ellas por favorecer á otros. No quieren que se ofenda la propiedad: se les ha mandado respetar y respetarán los sembrados, viñedos, dehesas acotadas, propios, prados y huertas, y en fin, lo que sea de dominio de otro; pero á los medios de hacer los tránsitos para trasladarse á los pastos de invierno, al miserable y momentáneo aprovechamiento de lo que los demás han dejado, á esto tienen un derecho, fundado no solo en lo dicho, sino en el respetable de posesion, con lo cual une el disfrute en su dictámen la comision de Agricultura. De privilegios no hablemos; esto no lo es: á los ganaderos trashumantes no se les da otra cosa que á los de los pueblos del tránsito, con

la diferencia que á éstos no se les concede sino por una vez, al paso que los otros lo tienen siempre.

Yo no ignoro que ha habido abusos en este goce; lo sé; pero no por esta causa debemos destruir lo que sea bueno, y un establecimiento al cual debemos atender. Si hay abusos, corrijámoslos, y conservemos á España el ramo de lanas, tan envidiado de las naciones extranjeras, el cual, además de sostener á infinitos habitantes de la sierra y países más estériles, nos ha dado infinitas riquezas, como todos saben. En fin, añado que estamos en la obligación de extender cuanto podamos nuestra protección á los ganaderos trashumantes, conciliando sus goces con los sagrados derechos del hombre; en la inteligencia que si los abandonamos perecerán infaliblemente, y para evitarlo me reservo hacer la proposición de que se dé una ley general para sostener este ramo y protegerle, si es que conviene cual he dicho á la prosperidad pública, que debe ser siempre nuestro norte.»

Ocurriósele al Sr. *Ramos Arispe* algunas dudas, de las cuales pidió explicaciones, como por ejemplo: ¿por qué la comisión usaba de la expresión *pastos comunes*, pudiendo confundirse con los comunes de los pueblos? ¿Y por qué concluía con la cláusula «salvo el derecho de propiedad,» cuando solo se trataba de baldíos realengos ó terrenos nacionales?

Declarado el punto no discutido, tomó la palabra el Sr. *Sierra Pambley*, no, como dijo, para examinar el artículo, porque ya habían probado los señores individuos de la comisión que los baldíos eran de la Nación, y muy distintos de los propios; lo que era tanto más cierto, cuanto que cuando los pueblos no los tenían, solían pedirlos, y se los concedían, siempre que no fuesen de propiedad particular; sino para examinar el punto económicamente, como lo había hecho la comisión, consultando el bien y la prosperidad nacional. Sostuvo en seguida que si no se aprobaba el artículo, perecería en menos de dos años todo el ganado lanar trashumante, y que la finura de la lana dependía de la igualdad de temple de que gozaba el ganado, pasando á los climas templados en invierno, y á los frescos en el verano. «El temperamento igual (continuó) es el que conserva sanas las merinas, y es la verdadera causa de la finura de las lanas. Los países de montaña nada producen en invierno por motivo de las nieves, y en ellos no pudieran mantenerse 20.000 cabezas de ganado, ni tampoco en pesebre, por la misma razón que aquellos países nada ó muy poco producen: otra razón por la cual no puede decirse que los infelices habitantes de aquellas sierras pudieran entregarse á la agricultura en el caso de venir á menos la ganadería. Sin la trashumación, las yerbas que en el verano producen las sierras quedarían perdidas en el invierno; y las que en esta estación produce la Extremadura, agostadas y perdidas quedarían en el verano. Todas estas consideraciones deben convencer al Congreso de la necesidad de aprobar el artículo como lo propone la comisión.» Apoyó al Sr. *Sierra Pambley* el Sr. *Sanchez Salvador*, añadiendo que los terrenos que se trataba de dejar expeditos para el ganado fino trashumante eran los de realengos, ahora nacionales.

El Sr. **ROMERO ALPUENTE**: Cuando las Córtes acordaron su decreto sobre el acotamiento general de las tierras, ¿quisieron que ya no hubiese lanas finas en España? ¿Quisieron que en un momento desapareciesen del suelo español, muertos de hambre ó trasladados á otras naciones, los millones de las preciosas ovejas merinas que las producen? ¿Quisieron que este decreto fuese el decreto de exterminio y de muerte de más de 40.000

familias que habitan nuestras cuatro sierras, tan famosas siempre en la paz por sus lanas y carnes, como en las guerras por la robustez, agilidad, sufrimiento y valor invencible de sus naturales? ¿Quisieron, sobre todo, descargar contra una propiedad tan grande, natural y políticamente entendida, y contra tantos y tan apreciables españoles, un golpe de injusticia que su acendrada sensibilidad reprobaba como abominable contra la propiedad más pequeña y contra el menor de los españoles? Pues si nada de esto quisieron, quisieron que se conservasen los ganados trashumantes; y si esto quisieron, quisieron que en su bajada á los extremos, y en su subida á las sierras, se les guardasen, no solo las cañadas, veredas, abrevaderos y majadas libres, sino también los pastos en los términos acostumbrados hasta aquí, y por consiguiente han de querer aprobar el artículo como lo propone la comisión.

La lana fina merina no puede merecer el aprecio de las naciones que ha tenido hasta aquí, sin la trashumación, esto es, sin pastar en los veranos las sierras y en los inviernos los extremos; porque para su crecimiento, su delgadez y su consistencia necesita siempre de climas templados. En ellos, ni el sumo calor la corta con el sudor y el polvo, ni el rigoroso frío la enreca ni añuda, ni con la inmundicia de los corrales continuos la debilita, enferma ni pudre. Por esto la lana de una oveja que no baja un solo invierno al extremo, vale una quinta parte menos que si hubiera bajado.

El ganado ovejuno que la cria es el más delicado de este género en su pasto, y el más sensible á los extremos del clima. Como la lana es cerradísima, el calor le agobia y el frío con nieve ó lluvia le mata. Como el número de yerbas que le agrada y come es menor que el que gusta á las otras ovejas, y estos diablejos no cabecean como las bastas ó churras, y por consiguiente no comen las matas altas y menos las hojas de los coscojares, sabinares y pinos, resultaría que un año, un invierno de algunas nieves que se quedasen las manadas en las sierras, mataría no una tercera parte, como ha dicho el Sr. *Sierra Pambley*, sino la cabaña entera; pues si se salvan algunas ovejas finas que no bajan al extremo, consiste en que son pocas, como 50 ó 60 en alguna casa, la cual las va sacando como puede, poco á poco, convirtiéndose en pastores todos los de la familia, y despues de consumir la paja de lentejas y de avena, partiéndose con ellas hasta el pan, como lo he visto no pocas veces en la sierra de Albarracín, á que pertenezco.

Acaso no habrá en las cuatro sierras ni una familia, si se exceptúan los médicos, los cirujanos, boticarios, albéitares, cardadores y sastres, que no deba, si no toda, gran parte de su subsistencia á este ganado, porque la agricultura apenas produce el pan que necesita; las artes, si hay algunas, son las respectivas á las lanas, y el comercio sin ellas y sin las carnes es ninguno. Quítense, pues, de las sierras estos ganados, y perecieron sin remedio 40.000 familias.

Y para la trashumación ¿será necesario el aprovechamiento de los pastos comunes como se ha observado hasta aquí, ó bastarán las cañadas, cordeles, veredas, abrevaderos y majadas? Las veredas, cordeles y cañadas son los caminos del ganado por los sitios en que no son los pastos comunes; y á haber dehesas de particulares, ó carniceras, ó boyales, ó panes, ó viñas, los abrevaderos son los sitios de la bebida, y las majadas los en que duermen los ganados. Los caminos de mayor anchura son las cañadas que tienen 90 varas. La mitad de una

manada basta para arrasarlas todas si hubiera de bajar ó subir encerrada en ellas. Y siendo esto así, ¿qué comería la otra mitad de la manada? Y ¿qué los miles de manadas que habian de seguir á la primera? Si el polvo y las piedras fueran un pasto á propósito, no se moriría ninguna; pero como no lo son, infaliblemente morirían todas.

¿Qué importa, se dirá, que esto suceda, cuando este mal de 40.000 familias se compensa con el bien de 400.000 interesadas en el acotamiento de las tierras y en la propiedad particular de los pastos, una vez que los ganados merinos no tienen derecho positivo alguno al aprovechamiento ó comunidad de ellos?

Tres observaciones importantes harán ver que este raciocinio no es digno de la sabiduría y justificación del Congreso.

Primera: ya se ve que sin dejar hasta otra providencia la comunidad de pastos, perecen este mismo año tantos ganados y tantas familias; y el daño que á las 400.000 puede seguirse, ó el bien que con un destrozo tan cruel puede tocarles, es imperceptible, es casi ninguno, es en cuanto á las más ninguno absolutamente, porque estos ganados bajan y suben siempre cabeza adelante, sin revolverse ni desandar lo andado; siempre van de paso como viajeros ó transeuntes, y no pueden pastar ninguna de las cinco cosas vedadas.

Segunda: estas grandes manadas, que de ninguna manera pueden subsistir sin el goce de tales pastos en sus subidas y bajadas, se reunieron y formaron por los españoles bajo la seguridad de este goce que les daban las leyes; y si en un particular, ¿cuánto más en una nación sería el no protegerle, un engaño de que no habría ejemplo en la historia de los engaños? Entre las consideraciones que se alegan como las más irresistibles en justicia para señalar á los religiosos de monasterios suprimidos una dotación competente para sus alimentos, es una la de que emprendieron la carrera de su profesión bajo la confianza de que el Gobierno que la aprobaba los protegería siempre, aun cuando por razones políticas cerrase sus casas. La comparación, aunque entre objetos no igualmente dignos, parece muy oportuna para comprender la fuerza de tales confianzas, y la obligación de los Gobiernos en no desmentirlas.

Tercera, y más que todas decisiva: este goce de pastos que han tenido semejantes ganados en sus bajadas y subidas, ha sido comprado á la Nación por sus dueños, y tanto por repartimientos, tanto por recargos en las lanas, tanto por donativos, les cuestan muchos, muchísimos millones. Son, pues, estos pastos, aunque limitados á las bajadas y subidas y al tránsito, suyos: el decreto de acotamiento no pudo quitárselos; no los hicieron propios las 400.000 familias; y por consiguiente, en la aprobación del artículo las Cortes van hacer un acto, no de clemencia, no de generosidad, sino de rigurosa justicia.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votación del artículo por partes, y quedó aprobado en todas ellas.

Aprobáronse igualmente los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º, el último del dictámen.

A continuación hicieron los Sres. La-Riva y Lopez (D. Marcial) la indicación siguiente:

«Que lo determinado en el art. 2.º sea extensivo á todo ganado trashumante y á la carretería.»

Admitida á discusión, se mandó pasar á la comisión, y en seguida dijo

El Sr. CALATRAVA: Natural de una provincia

que tantos males ha sufrido, había pedido la palabra para hacer algunas observaciones antes de declararse el punto discutido. Ahora solo me queda el recurso de presentar una adición que dice (*Leyó*): «No se comprenden en la clase de pastos comunes los baldíos arbitrados, ni los que pertenecen exclusivamente á los pueblos respectivos ó á algunos comuneros; á cuyo fin pase esta adición á la comisión, para que presente el artículo en los términos más oportunos para evitar perjuicios y contiendas.» El artículo está concebido en términos que puede creerse que se da permiso á los ganados trashumantes para entrar en todos los baldíos de los pueblos: de estos hay diversas especies. No todos los baldíos arbitrados son nacionales: muchos los han comprado los pueblos y adquirido por título oneroso. Los hay en que los vecinos del pueblo tienen un derecho exclusivo para pastar sus ganados, y los hay en que pastan los ganados del pueblo inmediato. En los pastos comunes se ven los pueblos obligados á acotar una parte que sirve de fondos para los que se llaman arbitrios del mismo vecindario. Los ganados que entran en este recinto son multados; y ¿podrán los trashumantes á título de tales meterse en estos acotamientos, y aun en estos baldíos que no está declarado que sean absolutamente comunes? Yo creo que no. De lo contrario, los ganaderos territoriales nada habrían adelantado con el presente decreto; y si dichos baldíos en todo ó en parte fuesen arrendados, mayor perjuicio aún. No basta que se diga que los trashumantes pastan solo al paso; aun de paso pueden asolar los baldíos. Se debe fijar el verdadero sentido de pasto comun. Los propietarios miran los baldíos como una verdadera propiedad de los pueblos, y llevarán muy á mal que los ganados trashumantes se los asolen; así que, creo que la comisión debe tomar en consideración mi adición, para evitar disputas muy terribles entre los ganaderos del país y los trashumantes.»

Admitida á discusión la adición del Sr. Calatrava, dijo

El Sr. SIERRA PAMBLEY: Podría pasar á la comisión esta adición, si fuese necesaria; pero yo creo que aprobado ya el artículo es redundante. En él se dice que no se impida pastar á los trashumantes en los pastos comunes de los pueblos del tránsito, en que han solido hacerlo hasta aquí. Pregunto yo: ¿no están excluidos de este artículo los baldíos de que habla el Sr. Calatrava? Cinco eran los terrenos vedados al pasto de los trashumantes: prados y huertas, tierras de pan llevar, viñas, cotos boyales, y propios y arbitrios. Estas eran y son las cinco cosas vedadas, porque se consideraban como propiedades, ya de un particular, ya de una comunidad. ¿Qué más puede añadirse? Se ha dicho que los trashumantes podrán asolar los pastos de los pueblos por donde transitan: á esto responderé con explicar lo que se entiende por cañadas. Es todo aquello que no está comprendido en las cinco cosas dichas. Se le da el ancho de 90 varas, para que por este trecho puedan pasar pastando los ganados trashumantes. Si salen de este sitio, es de su riesgo el daño que causan. Estas 90 varas son necesarias, porque el ganado lanar no es como el de reatas que pueda dirigirse por una carretera: son á veces 1.000 y 2.000 cabezas, á que no se puede dar una dirección en un camino estrecho. Por lo mismo, yo no sé á qué ha de pasar esta adición á la comisión, cuando ésta se ha expresado en los términos más claros sobre el particular.

El Sr. CALDERON: Aunque lo he meditado mucho tiempo, no he podido formar juicio seguro sobre quién

es el verdadero dueño de los baldíos y de los propios y arbitrios, que sustancialmente son una misma cosa. Si registro la coleccion de órdenes en que el Gobierno ha dispuesto libremente de ellos en unas ocasiones, y restringido extraordinariamente en otras á los pueblos la incontestable facultad de disfrutarlos, infiero que reside el dominio y propiedad en la Nacion; pero si por otro lado atiendo á que los pueblos disfrutaban los pastos, arriendan la grama de montes donde los hay, y tiene cada uno señalados los limites de su territorio, me parece que ellos y no la Nacion son los verdaderos dueños.

De cualquier modo que sea, los propios, sobre cuya significacion tanto se ha divagado, no son otra cosa que terrenos comunes destinados con licencia superior al cultivo y aprovechamiento del pueblo, que los arrienda ó dispone de ellos como le parece, pagando una cierta cuota que carga en cuentas: los arbitrios son otros terrenos destinados tambien al uso particular, pero con el objeto determinado de invertir su producto en obras públicas de beneficencia ó utilidad para que fueron concedidos.

Para el caso presente no es menester este exámen, ni tampoco el de las leyes que deberán darse en adelante con referencia á los pastos que ha de disfrutar el ganado fino trashumante. En el dia está saliendo de sus puertos de verano para trasladarse á los de invierno, y no queda tiempo para la ejecucion de ninguna medida que se adoptase. Preveo que podrá haber algunas disputas en su tránsito, y que si no se expresa terminantemente en el artículo que sigan como hasta aquí, y si pueden ó no pastar en esos terrenos de propios y arbitrios, habrá graves dificultades y no pocas disputas, porque los pueblos defenderán sus pastos con cualquier protesto, y los ganados no pueden pasar sin ellos. En las provincias de Castilla sería inútil toda providencia en este punto, porque los propios y arbitrios son en esta estacion de aprovechamiento comun, á causa de haberse levantado sus frutos; mas segun lo que oigo á otros Sres. Diputados no sucede lo mismo en las suyas, ni tampoco tienen estas voces la misma significacion.

Opino en consecuencia de todo, que pase la adiccion del Sr. Calatrava á la comision, para que teniendo presente cuanto se ha expuesto en la discusion, proponga con claridad lo que en el particular puede hacerse. Esto no impedirá meditar para lo sucesivo la formacion de una ley que haga compatible la libertad en que deben estar los pueblos de usar cuanto les pertenece, con la conservacion y fomento del ganado fino, cuyo interesante objeto no debe perderse de vista. Entonces se considerará que el ganado no vive sin pastos, ni se conserva sin mudarlos en las respectivas estaciones, y que si se sobrecarga á sus dueños con el impuesto de pagar las yerbas del tránsito, no será fácil pueda recompensarles su producto de este y otros muchos gastos. Repito por lo mismo que esto podrá meditar, y que por ahora bastará que el artículo vuelva á la comision para que se aclare en él lo que es indispensable para el dia.

Este es un decreto meramente provisional, en que convendrá no causar novedad, porque de ella resultarian alteraciones y funestas consecuencias entre los pastores y vecinos de los pueblos del tránsito de ganados, lo que no sucederá en el caso contrario. La ley general se establecerá despues con la debida meditacion, pues se necesita muy grande en asunto de tanta importancia. Si los terrenos baldíos son de la Nacion, como parece lo acredita el disponer ésta de ellos, no será injusto que se enajenen con la carga de concesion de pastos, si se

contemplare oportuno el ponerla. Por ahora repito que basta poner el decreto con toda claridad, y que para ello vuelva á la comision.

El Sr. **MORENO GUERRA**: La urgencia es del momento. Se trata de dar paso y pasto al ganado trashumante, al mismo tiempo que ya transitan desde las cuatro sierras nevadas de Leon, Soria, Segovia y Cuenca á la Extremadura y Andalucía. Esta trashumacion se hace antes del otoño, porque luego los caminos son intransibles. Es una época en que nada valen los pastos, porque con los calores la naturaleza está muerta: por eso los antiguos pueblos principiaban á contar el año desde el equinocio de otoño, y lo mismo hicieron los franceses. En prohibiendo al ganado trashumante que no entre en los cotos particulares, y yendo siempre por las cañadas, ya le damos una seguridad y pasto interino. Cuando vuelva la otra trashumacion, el Congreso habrá podido ya resolver con más conocimiento. Se trata de medida momentánea, y si no se aprueba lo que dice la comision, se perderá la trashumacion y se arruinarán los ganaderos, que es una de las primeras riquezas de nuestro suelo.

El Sr. **CALATRAVA**: Dentro de dos dias podria la comision dar su dictámen sobre mi adiccion, y no creo que se siga tanto inconveniente en dar esa próroga á la expedicion de ese decreto. No por ser cosa urgente deben dar las Córtes una providencia poco meditada: quizá el perjuicio de este artículo no bien explicado ó mal entendido refluirá sobre los mismos ganaderos. En mi provincia suelen los propietarios defender eso que creen derecho suyo, de un modo tan violento que suelen resultar muertes. Se ha dicho que la palabra de pastos comunes es muy clara: yo no la veo tan clara en el artículo. ¿Qué inconveniente hay en que vuelva á la comision, para que se tome mi adiccion en consideracion y evitemos todos los perjuicios de pleitos, riñas y muertes que puedan suceder?»

Declarado el punto suficientemente discutido, se acordó que la adiccion del Sr. Calatrava pasase á la comision.

En seguida hizo el Sr. Romero Alpuente una adiccion al art. 2.º, concebida en estos términos:

«Por ahora hasta la resolucion definitiva de las Córtes sobre este asunto, á cuyo fin vuelva á la comision.»

Al art. 4.º el mismo Sr. Romero Alpuente hizo otra adiccion, cuyo tenor es como sigue:

«Por ahora hasta la resolucion definitiva de las Córtes sobre la trashumacion.»

Ambas adiciones se mandaron pasar á la comision.

Procedióse en seguida á la discusion del dictámen que en la sesion del dia 16 del corriente presentó la comision de Hacienda sobre una proposicion del Sr. Oliver, reducida á que el territorio español fuese un asilo inviolable para las propiedades de todas clases pertenecientes á extranjeros, y cuyo primer artículo estaba concebido en estos términos:

«El territorio español es un asilo inviolable para las personas y propiedades de toda clase pertenecientes á extranjeros, con tal que respeten la Constitucion política de la Monarquía y las demás leyes que gobiernan á los súbditos de ella.»

Leído este primer artículo, tomó la palabra, diciendo

El Sr. **OLIVER**: Como autor de la proposicion haré alguna explicacion. En la última guerra con Francia

tuve la desgracia de ser en Cataluña individuo de la Junta de represalias, y experimenté con dolor que todas las operaciones de esta bárbara invencion se reducian á hacer infelices y dar motivo á grandes dilapidaciones. Los que promueven estas medidas represivas se fundan ó pretestan fundarse en que en aquellas circunstancias puede el Estado socorrerse con el producto de los bienes que se represan, al mismo tiempo que con este mismo producto puede indemnizar á los nacionales que se hallan en el territorio de las potencias beligerantes; y por consiguiente, creen que por ambos aspectos esta medida es justa y conveniente. En cuanto á lo primero, diré que despues de lo que se roba, se desperdicia y malbarata, es tan poco lo que entra en el Erario del producto de aquellas represas, que acaso no importa la cuarta parte de lo que la Nacion ha de reintegrar despues. Es sabido que despues de la guerra se suelen hacer los tratados, en los que se estipula el resarcimiento de las propiedades represadas. Ahora deberá pagarse un triple de lo que se percibió en Cataluña por los aguardientes y otros frutos que los comerciantes del Norte tenian allí acopiados, y fueron secuestrados. Aquellos infelices, que de tiempo inmemorial tenian relaciones con aquellos puertos, reclaman ahora de nuestro Gobierno los daños que les perdieron, y que no proporcionaron gran alivio á nuestro Erario. Y ¿cómo puede convenir esto al Estado? Por experiencia sé que no, con relacion á mi provincia. Los demás Diputados podrán decir lo que ha pasado en las suyas. En cuanto á las personas que han de ser indemnizadas, yo añadiré solo que aunque en París se hizo el tratado solemne para resarcirnos ciertos daños de la última guerra, nada hemos cobrado los interesados. Importa muchos millones lo que Francia debia indemnizarnos; pero yo no sé en qué consiste que no se ha verificado, ni confío ya por mi parte conseguirlo: y así, á los daños padecidos hemos añadido los gastos para la reclamacion. Los comerciantes sin duda son los que más interesan en esta materia, porque teniendo sus caudales en circulacion en todos los países, no hay guerra que no les coja parte de ellos en país enemigo. Así, pues, es muy atendible lo que el comercio de Cádiz, despues de hecha mi proposicion, ha representado á las Córtes con fecha de 8 de Agosto último, y entre otras cosas sobre este punto dice: «La Inglaterra, en los últimos treinta años de calamidades para la Europa, ¡cuántas ventajas no ha disfrutado por haber sido la tabla del naufragio para todas las personas y todas las fortunas que se han visto precisadas á huir del azote de las guerras y de las persecuciones de los Gobiernos! Todo, pues, concurre á persuadir la necesidad de que las Córtes españolas acrediten su ilustracion, sus ideas filantrópicas, y si se quiere, su cálculo político para aprovecharse de las ventajas inherentes á una resolucion tan sábia como provechosa.

Renunciemos á pensamientos ajenos de la nobleza española é improductivos en su último resultado: traigamos á nuestra memoria, aunque con sentimiento, las ventajas que disfrutó el comercio español por el establecimiento en Cádiz de más de 200 casas extranjeras que dejaban en nuestro suelo el fruto de sus riquezas y de sus negocios: veamos como el año de 93 sin ninguna utilidad ni conveniencia pública se arruinaron aquellos establecimientos y millares de familias dignas de mejor suerte: y no olvidemos que por los años de 96 y de 808 se repitieron iguales desastres, privando á la Nacion de muchos millones de pesos, que entre otra infinidad de males originaron la falta de confianza que

ahora es preciso restablecer. Es verdad que no podria mirarse con indiferencia el que si la España entra en alguna guerra con nacion que confisque las propiedades de los españoles, la España no use de represalias. Pero si estas represalias no son sino un semillero de fraudes y de violencias que en nada alivian la suerte de los españoles que pierden sus propiedades, ¿por qué no se ha de renunciar á ellas y aprovechar los bienes positivos que resultarán al comercio en general por aquella útil renuncia? Si el decoro que guia nuestra pluma no aconsejase el silencio, ¿qué cuadro tan lastimoso no pudiéramos presentar de lo que han sido las represalias en España! ¿Y qué habrán sido en las otras naciones! ¿Cuántas ocultaciones, cuántas tropelías, cuántas vejaciones, cuántos insultos á la humanidad, cuántos robos públicos! Lejos de los sábios legisladores de España la quimera de querer resarcir á particulares españoles con lo que se quite á particulares extranjeros, á nuestros hermanos de otras naciones. La historia de estos últimos tiempos nos convence de que todos los hombres quieren la paz universal, y que víctimas de gobiernos absolutos y despóticos, tienen que tomar las armas y sacrificarse por miras opuestas á sus más caros intereses.

Si otras naciones, con quienes la España puede tener guerra, confiscasen ó embargasen propiedades de algunos particulares, estos particulares sabrán perderlas; y desde ahora podria asegurarse que no hay en España un comerciante que no suscriba gustoso á la derogacion de las leyes de represalia. Pero aun otras consideraciones más importantes me movieron á hacer mi proposicion, y fueron: la de establecer una confianza sin límites para atraer á España los inmensos capitales que necesita para fomentar su agricultura y demás artes, para facilitar las enajenaciones de bienes nacionales y desvinculados sin menosprecio de las propiedades territoriales; para identificar los intereses y los ánimos de individuos poderosos de muchas naciones con la buena causa de España; y en fin, para poder llenar los empréstitos á que nos veamos obligados, con menos quebrantos, sin disminuir los capitales circulantes. Los derechos y respetos debidos á la humanidad y á la hospitalidad, por otra parte, han sido escandalosamente hollados por este bárbaro sistema de represalias. Un hombre pacífico, atraído por aficion ó por necesidad á un país, reposando bajo la salvaguardia de su inocencia y de la buena fé pública, se ha visto inopinadamente saqueado y destruido. ¿Será posible que en siglos que se llaman ilustrados y aun filosóficos se cometan semejantes escándalos por los Gobiernos que deben arreglar sus acciones bajo los principios de la más rígida moral? No se repitan entre nosotros tales atrocidades, y no dudo que bien pronto una verdadera santa alianza entre las naciones hará reinar la justicia y respetar la humanidad, que son las bases únicas de la sana política, preparándose así el momento de que esta benéfica ley que propone la comision pueda extenderse y amparar á los infelices navegantes que en medio de sus pacíficas y penosas tareas ven de repente, sin agresion ni defensa ni resistencia de su parte, sus propiedades robadas é incendiadas por órdenes de Monarcas ó de Gobiernos que acreditan lo que aquel famoso pirata dijo á Alejandro.

En mi proposicion me limité á las propiedades, y la comision en su proyecto de ley se extiende á las personas con muchísima razon, y era consiguiente y aun indispensable para acreditarnos, segun nos lo manda nuestra Constitucion, de ser justos y benéficos, gran-

jeándonos la estimacion general. Así, pues, apoyo el dictámen de la comision en todas sus partes.

El Sr. **MORENO GUERRA**: Las leyes de la razon nos enseñan que no puede hacerse á un individuo extranjero, venido á España, responsable de las opiniones de su Gobierno, con el cual muchas veces acontece no estar en relacion y ni aun de acuerdo: y á este hombre, sin embargo, se le hace sufrir la ley de la represalia. Este derecho se establece cuando algunos Gobiernos con quienes se está en guerras han ocupado los bienes de los españoles existentes en su país; y yo digo: ¿por qué se ha de hacer responsable de los errores de su Gobierno á un individuo que no ha influido en sus relaciones? Lo mismo sucede en el caso por parte de la nacion. Estos no han sido más que subterfugios tomados para robar, sin que traigan beneficio alguno al Gobierno bajo cuya autoridad se hacen estas dilapidaciones. Donde se ha experimentado más que en ninguna otra parte ha sido en los puertos, donde han dilapidado lo más florido del comercio. Las casas francesas, que nadie ignora que en Cádiz eran las que más prestaban y fomentaban á millares de españoles, fueron destruidas en un instante más de 300. Se formó una junta de represalias, y de los dos escribanos, el uno fué á Canarias y el otro á América cuando los franceses ganaron la batalla de Ocaña y marcharon sobre las Andalucías. Pregúntese á la aduana de Cádiz qué cantidad entró, sin embargo que se contaron más de 300 casas secuestradas por vía de represalia y de ladroneras.

En cuanto á las personas, yo puedo decir que á pesar de que creo que el Gobierno inglés no es muy afecto al sistema de la Representacion nacional por la Constitucion actual de España, tuve por mi desgracia que ir á Gibraltar. A mí me admitieron; yo les fuí útil el tiempo que permanecí allí, porque gasté 20, 30 ó 40.000 reales; yo observaba sus leyes y las respetaba; y á pesar de que los cónsules españoles, muy celosos contra los liberales, instaron al gobernador para que me echase de la plaza por *revolucionario*, el gobernador contestó: «Yo no puedo negarle la hospitalidad ni echarle de aquí, mientras respete las leyes inglesas, cualquiera que haya sido su conducta anterior.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votacion, y el artículo se aprobó por unanimidad, acordando el Congreso que así se expresase en este *Diario de sus Sesiones*.

A continuacion hizo el Sr. Martinez de la Rosa la adiccion siguiente:

«Sin perjuicio de los tratados existentes ó que en adelante existieren con otras potencias.»

Para apoyarla, dijo

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA**: Son tan sólidas y claras las razones que militan para apoyar el artículo 1.º, que el Congreso acaba de dar una prueba de que el espíritu de libertad es siempre justo y generoso, y que jamás puede entrar en sus resoluciones ninguna especie de cálculo mezquino. Me cabe la satisfaccion de ser uno de los que han aprobado este artículo; pero soy de opinion que se debería hacer alguna especie de aclaracion, en virtud de que (si no me engaño) existen varios tratados particulares entre algunas potencias sobre entregarse recíprocamente los criminales en los casos expresos en los mismos tratados. Por lo tanto, deseo saber de los Sres. Secretarios del Despacho si hay algun tratado sobre este particular, porque entonces no podria extenderse tan general el artículo como se ha votado. Por los principios de derecho público y de gentes, reco-

nocidos por todas las naciones cultas, hay cierta clase de delitos que aunque cometidos más directamente contra un Estado, son mirados como ofensas hechas á la sociedad universal; y por un convenio tácito, á esta especie de delinquentes se les niega el asilo. Si la tripulacion de un buque, por ejemplo, asesina á sus comandantes en medio del mar y se presenta en un puerto, no es admitida en ninguna nacion civilizada. Todo el mundo sabe lo que sucede respecto de los piratas, y no querria yo que se creyese entendido el derecho de asilo en términos tan generales que comprendiese á un incendiario ó á un parricida. Pero además de las reglas comunes prescritas en esta materia por el derecho público, puede haber tratados particulares que determinen de un modo expreso la obligacion recíproca de España con otras potencias, y no seria inútil el que haya propuesto esta duda, para que aclarada ó desvanecida por el Gobierno, procedamos con cabal conocimiento en la materia.

El Sr. Secretario del Despacho de la **GOBERNACION DE LA PENINSULA**: El Sr. Martinez de la Rosa ha tocado un punto tan esencial como delicado. La declaracion que acaba de hacer el Congreso es digna de tal elogio, que todo lo que pudiera decirse solo contribuiria á disminuirle. Los señores que han hablado han dicho cuanto pudiera apetecerse; pero es cierto que existen los tratados de que ha hecho mencion el señor Martinez, tratados que siendo celebrados por Gobiernos anteriores, tienen toda su fuerza mientras no se deroguen. El Gobierno no ha tenido el tiempo necesario para enterarse de todos los antecedentes que convendria tener presentes para la discusion, porque ha sabido con muy poca anticipacion que hoy se trataba de este negocio. Sin embargo, puede desde luego decir que no existen más tratados que puedan tener relacion con este punto, que con Francia y Portugal; porque aunque hubo con Inglaterra una especie de propuesta, no llegó á concluirse el tratado. Quedó solo una especie de relaciones diplomáticas, por la cual las respectivas delegaciones están autorizadas para resolver ciertas dudas que ocurran. El Sr. Martinez de la Rosa ha indicado las causas en que se fundan ciertas restricciones con respecto á sugetos á quienes el interés mismo de la sociedad exige que unánimemente se les niegue asilo. El asesinato, el robo violento, la violacion, y sobre todo la piratería, son delitos que en todas partes deben ser perseguidos con arreglo al derecho de gentes. Hay tambien que hacer alguna explicacion: cuanto á los desertores. Este es un punto sumamente delicado, que conviene mire el Congreso con toda detencion. La desercion es muchas veces un delito trascendental, y no se ha encontrado un medio más directo para impedirlo que obligarse los Gobiernos á entregarse recíprocamente los desertores; pero en obsequio de la humanidad se establece que al desertor restituido se le imponga menor pena de la que le corresponde, aunque sea de muerte: así se combina el sentimiento de humanidad con la seguridad de los Estados. Por lo demás, aunque en semejantes tratados no se hagan ciertas restricciones, los gobiernos representativos tienen tal ventaja sobre los demás, que el Congreso puede estar tranquilo y aprobar sin recelo la adiccion del señor Martinez de la Rosa. El gobierno representativo es el mejor moderador de cualquier abuso del poder. No hace mucho tiempo que un español desgraciado fué el testimonio más evidente de esta verdad, y ha ofrecido á vista de la Europa un triunfo completo debido á la filosofía é ilustracion del siglo. Si alguna vez por miras par-

ticulares se han creído perjudiciales los asilos en el calor de los primeros momentos, se ha visto luego que la ilustración corrigió este abuso incompatible con la libertad de los gobiernos representativos. Yo creo que á la consideración del Congreso bastará lo dicho para que permita la adición al artículo aprobado. Pudiera quizá decirse así: «sin perjuicio de los tratados que existen, ó que en adelante existieren.»

El Sr. **MOSCOSO**: La comisión, de que he tenido la honra de ser individuo, ha tenido presentes todas las reflexiones hechas por el Sr. Martínez de la Rosa, reproducidas por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación, y no ha podido menos de darles la importancia que tienen. Unas de ellas han sido los tratados existentes entre la España y otros Gobiernos, y las obligaciones contraídas con ellos; y jamás pudo creer, ni por un momento, que estuviere en su mano el alterarlos en lo más mínimo. Por tanto, reservo para el art. 3.º la excepción que propone el Sr. Martínez de la Rosa, y que ha apoyado por su parte el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación. En él se dice (*Lo leyó. Véase la sesión del día 16 del corriente.*) Acaso algunos Diputados podrán decir que no es este el lugar en que debe estar esta restricción. La comisión convendrá en ello, y en que se ponga en este ó en otro, pero no en que sea en el artículo 1.º que ya está aprobado. En opinión de la comisión esa restricción corresponde al art. 2.º; y siempre que el señor autor no tenga inconveniente en que se agregue á éste, la comisión accederá muy gustosa. El artículo 2.º dice así: (*Leyó*). Aquí, en concepto de la comisión, es en donde viene muy oportunamente la adición del Sr. Martínez de la Rosa. La comisión, no obstante, no puede menos de manifestar, que así como respeta los tratados existentes entre los Gobiernos, y así como en sus principios no puede entrar el que los individuos que son delincuentes en todas las sociedades puedan encontrar asilo en España, cree que con respecto á las propiedades no debe extenderse tanto esta restricción como á los individuos. Puede muy bien imponerse á éstos el castigo, y sus propiedades ser respetadas por un principio de utilidad ó de derecho económico. El individuo quedará sujeto á esas leyes que lo persiguen; pero sus propiedades pueden salvarse de esa persecución; y la nación que proteja más las propiedades, será siempre la más rica y la que sacará más ventajas en todas ocasiones. Esto lo hace presente la comisión, para que lo tenga en consideración el Congreso.

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA**: En cuanto á propiedades, estoy conforme con los principios de la comisión; pero mi adición se limita á personas; y creo que debe ir unida al art. 1.º, porque en él se dice que se concederá auxilio á las personas, y que estas gozarán de los mismos derechos que los españoles. Así, mi adición corresponde al art. 1.º y no al 2.º...

El Sr. **PRESIDENTE**: Lo que hay que saber es si en estos tratados están incluidos los que se dicen delitos políticos, porque no sería extraño que hubiese algo de esto.

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA**: Por eso hablando con detenimiento en esta materia, quise oír la opinión del Gobierno, y propuse la duda; pero yo jamás pude hablar de otra especie de delitos, sino de los que se pueden llamar cometidos contra la sociedad universal: sin embargo, ha dicho muy bien el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación cuando ha dicho que mientras haya en España un Cuerpo representativo, no hay que temer que esos delitos sean protegidos, porque

estos cuerpos representativos corrigen cualquiera exceso que en esto pueda cometerse.

El Sr. **ISTÚRIZ**: Yo no puedo admitir esta adición en los términos en que está concebida, ni permitir que vaya á la comisión. No sé qué tratados existen actualmente, y mucho menos los que puedan existir. Lo que sé muy bien es, que en países extranjeros (Francia) en que hay cuerpos representativos, he visto en el año 1816 encerrar en sus cárceles personas por opiniones políticas (el Sr. Conde de Toreno, el general Mina, el señor Queipo y otros). He visto también en países sujetos á gobiernos que son igualmente representativos (Inglaterra), entregados á los agentes españoles individuos (el Sr. Puigblanch) que se habían refugiado á ellos por opiniones políticas y aun religiosas, al mismo tiempo que asesinos declarados y reconocidos como tales, y que habían escandalizado á todo el pueblo, obtuvieron asilo y refugio. Cuando median intereses de los Gobiernos, me fio muy poco de las cortapisas que puede poner la Representación nacional, cuando no recaen éstas en leyes positivas. Así que, si no se dice y expresa terminantemente cuáles son los delitos que deben excluirse de la ley general, los Gobiernos por lo general no se cuidan mucho de los crímenes antisociales: en lo que suelen poner comunmente su empeño es en la persecución de los crímenes que llaman políticos. Muy poco cuidado se les da del asesino, del incendiario, del ladrón, etc.; pero sí mucho de aquellos que no piensan como ellos. Por consecuencia, me parece muy vaga la adición del Sr. Martínez de la Rosa, y desearía que fuese más terminante y expresiva, conformándose con los deseos que ha manifestado el Congreso. Si ha de pasar á la comisión para que redacte el artículo y exprese los delitos que se han de exceptuar con arreglo á lo que se ha insinuado, no tengo inconveniente en que pase; pero para otra cosa, me opongo.

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA**: Apoyo que pase mi adición á la comisión para que la examine. Por lo demás, ¿cómo he de hablar yo de opiniones políticas? Mas quisiera preguntar al Sr. Istúriz: ¿es posible que en una nación con gobierno representativo y libertad de imprenta se persiga á ningún individuo por opiniones políticas? El Sr. Istúriz ha aludido á un hecho conocido; pero no ha presentado más que una faz, y la que convenia á su propósito. Es cierto que un gobernador de una plaza extranjera, perteneciente á una nación libre, entregó escandalosamente á algunos que se refugiaron á ella huyendo de la atroz persecución del año 14; pero también es cierto que fué tal el grito de indignación y el clamor general, que el Gobierno de aquel país reclamó del nuestro la devolución de dichos individuos, y los arrancó de las garras de sus perseguidores.

Mas no se trata ahora de abusos cometidos por este ó el otro Gobierno, ni hablo de opiniones políticas: las excluyo expresamente. Pero no he podido admitir como un principio general que se diga que se concede asilo á todo extranjero en España, cuando podía venir algún asesino ú otro reo de crímenes atroces que destruyen las bases de toda sociedad. Por consiguiente, la comisión podrá extender la idea de mi adición en el concepto de que habla solo de personas y no de bienes, y que excluye las opiniones políticas; y deberá solo comprender aquella clase de delitos que son, por decirlo así, contra la sociedad universal, en la cual tiene una nación respecto de otra los mismos deberes que un individuo respecto de su semejante. Lejos, pues, de que mi indicación

cion vulnere ningun derecho, tiene por único objeto el no conceder asilo al que haya violado los pactos más sagrados y deba considerarse como enemigo comun de la especie humana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si el Sr. Martinez de la Rosa no tuviera inconveniente en añadir una cláusula por la cual se expresase que se excluian las opiniones políticas, acaso se terminaria la discusion.

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA**: Ningun inconveniente tengo en hacerlo.

El Sr. **FLOREZ ESTRADA**: Conozco las buenas intenciones del Sr. Martinez de la Rosa; pero su indicacion no puede absolutamente pasar, ni aun con la modificacion que expresa. Un Gobierno libre no puede dejar de admitir el art. 1.º conforme se ha aprobado, y solo un crimen debe estar exceptuado, y es el de los piratas. Para ello hay dos razones muy poderosas. La primera consiste en que el pirata comete el crimen en territorio ó dominio de la nacion á que se refugia, pues el mar es dominio de todas las naciones; y la segunda, en que el crimen del pirata es el único crimen cometido por un extranjero que puede ser legalmente probado en la nacion á que se refugia. Ningun otro crimen puede exceptuarse, porque seria castigar al inocente; debiendo contemplarse tal todo aquel cuyo crimen no está probado segun las fórmulas legales, y declarado tal por un juicio competente, no debiendo considerarse como prueba legal el exhorto que se remiten recíprocamente los Gobiernos para reclamar á los emigrados. Por consiguiente, me opongo á toda otra excepcion, aun á la del incendiario, asesino, ladron, etc.; pues si existiese una sola de estas excepciones, bajo este pretexto serian reclamados todos los que un Gobierno arbitrario quisiese, lo cual destruiria esencialmente las leyes de todo Gobierno libre. Así se verificó por mucho tiempo en Inglaterra, hasta la opresiva acta del *Alliembill*, sancionada á petición de aquel Ministerio en la guerra de la revolucion contra Francia, y renovada temporalmente por un solo año, bajo cuya calidad aún existe y se renueva, á pesar de los esfuerzos de todos los representantes libres de aquella nacion y del voto general. Antes los extranjeros en aquel país eran protegidos como los naturales.

El Sr. Secretario del Despacho de la **GOBERNACION DE LA PENÍNSULA**: No se crea que yo me separo ni en un ápice de la doctrina y principios de los señores preopinantes: todo lo contrario. Lo que yo he querido indicar al Congreso es que existen tratados. Toca despues á las Cortes deliberar si existiendo estos tratados será conveniente, sin prévia declaracion, tomar una resolucion que pueda envolver al Gobierno en contestaciones desagradables. No obstante, si efectivamente hubiesen sido objeto de algunos tratados las opiniones políticas, convendria yo con el Sr. Florez Estrada; pero no es exacto lo que ha dicho S. S. Es verdad que en Inglaterra por la Carta estaban todos los extranjeros protegidos como los mismos ingleses, y la ley prescindia del motivo que les habia llevado á aquel país; pero tambien es un hecho que la misma Inglaterra por varias razones ha abolido esta última parte por una ley ó acta que llaman de los extranjeros, y todas las naciones de Europa se han visto en la precision de acomodarse á esta misma ley, porque en la asociacion general de las naciones no se puede dar una ley que sea trascendental á todas ellas, sin que las demás no se vean en la necesidad de tomar un partido ó especie de reciprocidad. Yo no sé si mañana á virtud de esta declaracion reclamase alguna nacion una persona ominosa á

su país, un asesino, un reo de lesa sociedad, no sé, repito, si habria medio de resistirlo. Este es un asunto muy delicado. El abuso de que ha hablado el Sr. Florez Estrada, yo lo reconozco; pero yo no he visto que se hayan destruido los principios en que se funda la adiccion del Sr. Martinez de la Rosa. La razon que se ha alegado de la fuerza moral que tiene un gobierno representativo, es muy superior á todas, y me parece que bien lo demuestran claramente los ejemplos que se han alegado. El Sr. Martinez de la Rosa ha indicado un hecho por el cual se ve que si bien es verdad que en los gobiernos representativos se ha abusado alguna vez, es bien seguro que la opinion pública ha acudido á corregir aquella falta. En el Congreso existe un digno Diputado, el Sr. Puigblanch, que ha sido objeto del escándalo de Europa, pero que ha sido desagraviado de un modo solemne, como que en el dia tiene la honra de estar sentado entre los representantes de la Nacion. Si se creyese que todavía esto no basta, yo rogaria á las Cortes que mandasen pasar la indicacion del Sr. Martinez de la Rosa á la comision, para que con presencia de los tratados existentes pudiese poner alguna cláusula que conciliase todos los principios que se han sentado por los señores preopinantes. Por lo demás, conceder un asilo absoluto á toda clase de personas, que el derecho público ha mirado como incompatibles con la existencia de todas las sociedades, lo considero como un paso muy aventurado. Yo no haré más que recordar un célebre autor que es mirado como el patriarca de la política, que ha escrito un curso elemental de ella, y que se ha mandado estudiar en nuestras Universidades, á saber: el célebre político Watel, quien hablando de la materia, conviene en que existen delitos contra la sociedad, tales que no puede un Gobierno, por tolerante que sea, permitir queden impunes abrigando á sus autores. Es verdad que dice que se reduzcan las excepciones al círculo más estrecho posible, y que sea con conocimiento de causa. No hay duda, repito, que existe un tratado con Francia, y otro con Portugal, y estos tratados pudieran estar en contradiccion con los principios que aquí se establecen, lo que pudiera ser objeto de contestaciones más ó menos animadas. No digo que pudiese ser motivo de una guerra; pero si pudiera embarazarnos. Por lo mismo, el modo de conciliar todos estos inconvenientes seria que la comision misma, con presencia de los tratados, presentase al Congreso una resolucion satisfactoria.

El Sr. **ISTÚRIZ**: Puesto que se habla de tratados existentes, quisiera saber si el Gobierno español está comprometido en el de la santa alianza.

El Sr. Secretario del Despacho de la **GOBERNACION DE LA PENÍNSULA**: No me hallo autorizado para contestar.

El Sr. **ISTÚRIZ**: Pues yo protesto desde ahora que no aprobaré artículo alguno sobre esta materia mientras no sepamos lo que haya en esto.

El Sr. Secretario del Despacho de la **GOBERNACION DE LA PENÍNSULA**: Desde luego lo que puedo decir es que los tratados existentes están fundados en una ley general de Europa, que es el tratado de Utrecht. En aquella época los asuntos políticos no entraron para nada en el tratado, porque entonces no habia idea alguna en Europa de la política del dia, y la Inglaterra se hallaba aislada, no solo física, sino políticamente. Desde esa época se han celebrado varios tratados, y en todos ellos se han repetido generalmente todas las excepciones de que se ha hablado, reducidas por lo regular á

crímenes horrendos; de suerte que solo por induccion pueden comprenderse los delitos políticos. El de lesa magestad está expresado terminantemente, porque era el único que bajo este punto de vista podía infundir desconfianza. Con respecto al de la santa alianza, no me hallo en estado de responder al Sr. Istúriz ni al Congreso; y digo más, que desconozco los principios de este santo tratado, y solo tengo una especie, aunque remota, de que acaso acaso puede el Gobierno haber accedido á él. De nada sirva esta indicacion, que hubiera omitido á no haber sido provocado por el Sr. Istúriz.»

Declarado el punto suficientemente deliberado, se admitió la indicacion del Sr. Martinez de la Rosa, y se pasó á la comision con la adiccion de estas palabras, consentidas por el mismo Sr. Martinez de la Rosa: «excluyendo siempre las opiniones políticas.»

El Sr. **GOLFIN**: Yo quisiera que en este artículo 1.º, donde dice «con tal que respete la Constitucion y las leyes,» se añada «y obedezca.» Si los señores de la comision creen que la palabra *respeten* significa lo mismo que *obedezcan*, entonces nada digo: y esto lo manifiesto porque en varias ocasiones algunos comerciantes extranjeros se han negado á pagar las contribuciones locales propias del país en que se hallan establecidos, además de las generales del comercio. Los Sres. Secretarios del Despacho podrán decir las contestaciones que se han originado acerca de esto, las cuales no pocas veces han podido turbar la paz y buena armonía de nuestro Gobierno con algunos de los de otros países. Yo bien conozco que si esto está fundado en tratados, tendrá difícil remedio; pero si no lo está, y aquí se establece en el artículo que sea necesario respetar y obedecer las leyes, el Gobierno en los tratados sucesivos que haga podrá estipular lo conveniente. Porque por lo demás, repito, es perjudicial á nuestro comercio el que haya casas extranjeras que gocen la ventaja de no estar sujetas á todas las contribuciones á que lo están las españolas, disfrutando de todos los beneficios que son comunes. Por lo tanto, pongo á la deliberacion del Congreso la indicacion siguiente:

«Que se añada á la palabra *respetar* la de *obedecer*, pasando á la comision para que la coloque con las modificaciones que crea convenientes.»

El Sr. **MOSCOSO**: La comision, en orden á la adiccion del Sr. Golfin, no tendrá inconveniente en que se admita á discusion. La comision, si se pasa á ella, la meditará y propondrá lo que le parezca; pero si se trata de aprobarla desde luego y con la generalidad con que se presenta, lo resistirá cuanto pueda. Yo puedo muy bien respetar las leyes fundamentales de un país, y no estar obligado á obedecerlas; y por la misma razon de que un extranjero no goza del lleno de los derechos de los ciudadanos españoles, tampoco puede imponérsele la plena obligacion de obedecer las leyes del país en que se halla. Esta es una observacion que tendrá presente la comision al examinar la adiccion del Sr. Golfin; pero si las Córtes, repito, tratan desde luego de adoptarla, yo por mi parte me opongo.

El Sr. **OLIVER**: Estoy tan de acuerdo con la adiccion del Sr. Golfin, que yo en mi proposicion decia «con sumision á las leyes de los españoles.» No suceda lo que ya se ha insinuado y yo he visto, esto es, que los extranjeros, á título de transeuntes, traten de eximirse de las cargas que tienen los españoles, cuando nadie les impide que disfruten de las utilidades que proporcionan los derechos de éstos.»

Admitida á discusion la indicacion del Sr. Golfin, dijo

El Sr. **CORTÉS**: Entre los artículos de la Constitucion, uno de los fundamentales es el de la intolerancia religiosa. Por consiguiente, si á los extranjeros se les ha de obligar á obedecer la Constitucion de España, deberán todos volverse católicos. Dice el Sr. Golfin que los extranjeros no solo respeten, sino que obedezcan la Constitucion: siendo muchos de ellos protestantes, ó de distinto culto que el nuestro, es claro que no puede obligárseles á obedecer nuestras leyes, á no ser que quiera obligárseles á abrazar nuestro culto ó impedir que vengan á establecerse en España.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votacion, y se declaró no haber lugar á votar sobre la indicacion del Sr. Golfin.

En seguida hizo el Sr. Puigblanch la de «que despues de las palabras «propiedades de los extranjeros,» se añadiese «sea que éstos residan en España ó fuera de ella.»

Para apoyar esta indicacion, dijo

El Sr. **PUIGBLANCH**: Creo necesaria una aclaracion porque en los términos en que está concebido el artículo, parece se habla solo de las propiedades de los extranjeros que residen en España, pues se sienta como condicion indispensable que estén sometidos á la Constitucion y á las leyes. Es claro que los que residen fuera no están obligados á obedecerlas. Creo, por lo tanto, necesario que se añada lo que propongo en mi adiccion; porque si algunos bienes deben respetarse, con más razon las propiedades de extranjeros que no residen en España, pues que estos consignan á españoles sus géneros y les dejan cuando menos el fruto de la comision. Sucedia tambien que cuando se verificaba una guerra con la Inglaterra ó con otra potencia, el Gobierno exigia una declaracion de los comerciantes acerca de los intereses que tenian en su poder pertenecientes á individuos de aquella nacion; y los comerciantes, por no perder á sus amigos y con ellos la utilidad que de su trato podian esperar, ó callaban ó daban una razon muy inexacta, faltando á lo sagrado del juramento. Creo, pues, de absoluta necesidad que se apruebe mi indicacion.»

Admitida y aprobada la indicacion del Sr. Puigblanch, se mandó pasar á la comision.

El Sr. **CALATRAVA**: Pido la palabra solo para hacer una observacion que convendrá que la comision tenga presente, y es: que los tratados con Francia y Portugal obligan á la entrega, no solo de las personas, sino de los bienes y caudales pertenecientes á las mismas. Hay tambien otro tratado con el Gobierno marroquí. Repito que los delincuentes que debe entregar el Gobierno en virtud de los tratados de Francia y Portugal, deben ir con los bienes que se les aprehendan. Si el Congreso quisiese oír los tratados, que están insertos en la Novísima Recopilacion, á la vista los tengo.

El Sr. **ISTÚRIZ**: Una resolucion tomada por el Congreso debe ser superior á todos los tratados del mundo. Así, pues, yo hago proposicion para que se diga al Gobierno exhiba todos los tratados existentes, y pasándolos á la comision, ésta los examine, y con presencia de ellos arregle su dictámen.

El Sr. **PRESIDENTE**: La comision está autorizada para pedirlos por sí.

El Sr. **ISTÚRIZ**: No obstante, yo insisto en mi proposicion de que se pidan esos tratados, porque convendrá verlos. Por ejemplo, á mí me ha hecho mucha mella ese tratado de la santa alianza, y estoy en la inteligencia de que la España ha accedido á él: y como á mí no me es desconocido su objeto, creo que debe venir

con los demás al Congreso, para que sepamos á lo que se ha obligado el Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: La comision, repito, está autorizada para pedir esos tratados; y si el Gobierno se resistiese á verificarlo, podrá hacerlo presente á las Córtes.»

Leyóse el art. 2.º del dictámen de la comision, y se aprobó sin discusion alguna. Leído el 3.º, dijo

El Sr. **DOLAREA**: Si se trata de recíprocas represalias de los súbditos y Gobiernos, estoy conforme con ellas, porque si de parte del que se adelanta son injustas, son justas de parte del que las sufre. Si un Gobierno confisca los bienes de los súbditos de otro Gobierno, no hay ley más justa que el que éste haga lo mismo respecto de los súbditos del primero; porque si no, es dar armas á aquel Gobierno para que se aproveche de las propiedades de los súbditos, en perjuicio del Gobierno ofendido. (*Se le llamó á la cuestion.*) Conozco los defectos que tienen las leyes de represalias, así respecto de las personas, como respecto de sus propiedades; los quisiera evitar, mas no es árbitra una nacion de evitar las consecuencias que trae la conducta del Gobierno de otra. Supongamos un Gobierno agresor que principia una guerra arbitraria secuestrando los bienes de los particulares contra cuya nacion hace la guerra; ¿qué ha de hacer la otra nacion? ¿No la autoriza semejante acto para hacer lo propio con los súbditos de aquel Gobierno y para ocupar sus propiedades, no para aprovecharse de ellas, sino para restituirlas á la paz? Mas si nosotros por lo que dispone este artículo quitamos las represalias respecto á aquel Gobierno que nos hace la guerra ó alguno de sus aliados, nos privamos del mejor recurso que nos queda; porque aquel, echando mano de las represalias, no nos deja otro arbitrio que hacer lo mismo con respecto á sus súbditos, pues de lo contrario vendrian los súbditos españoles á ser los más perjudicados. No hablo tampoco de los súbditos que no lo son de los Gobiernos beligerantes. Estoy muy conforme en que las represalias solo deben usarse con los súbditos de los Gobiernos que hacen la guerra, porque sería una injusticia, por ejemplo, si hubiese una guerra entre España y Francia, hacer universal á todos los extranjeros residentes en España la ley de la represalia. Los bienes pueden pertenecer á los súbditos de los Gobiernos, ó á los mismos Gobiernos. Aquí se habla solo con respecto al Gobierno; y si con respecto á éste parece que es justísimo, en el caso de que el Gobierno haga uso de las represalias, el que el Gobierno ofendido haga lo mismo, hay la misma é idéntica razon con respecto á los súbditos, no para hacer propios de la nacion los bienes de las represalias, porque esto no lo creo justo, sino para tenerlos en una especie de depósito, con el fin de que á la conclusion de la paz, tanto unos como otros estén sujetos á la restitution. Este es mi parecer.

El Sr. **YANDIOLA**: La comision está tan lejos de convenir con los principios que ha sentado el señor preopinante, que se halla enteramente opuesta á ellos: y no solo se halla opuesta á semejantes principios por ser injustos en sí mismos, sino porque son inútiles. Son injustos en sí, porque un súbdito particular no puede ser responsable de la conducta de su Gobierno. Son inútiles, porque la experiencia ha acreditado que cuando los Gobiernos han acudido á ellos para subsanar los daños de la guerra, han sido enteramente estériles y no se ha logrado el efecto. Debo añadir solamente para tranquilizar al Sr. Dolarea, que aun cuando el Gobierno no use de represalias, esto no excluye que pueda usar de todos

los demás arbitrios de que puede valerse para resarcir á sus súbditos.

El Sr. Secretario del Despacho de **HACIENDA**: Señor, apoyo todo lo que ha dicho la comision. Está demostrado que la justicia aconseja esta providencia; la conveniencia del Estado la reclama tambien. La nacion inglesa nos da un buen ejemplo. ¿Por ventura esta nacion ha procedido á hacer represalias en los fondos que tiene en su Banco? Nada menos que eso. Nosotros debemos ser tan grandes, que respetemos hasta las propiedades de nuestros enemigos, si es posible llamar enemigos á los súbditos de una nacion porque su Gobierno nos hace la guerra. Este medio de las represalias se ha introducido en España como un medio ruin de hallar dinero para salir de los apuros, y se ha contado como un arbitrio para sostener las guerras. La casa de Austria fué la primera que hizo uso de las represalias, y despues se ha seguido este funesto ejemplo. Se echa mano de este medio, que se cree beneficioso, y luego no sirve más que para dejarnos más y más abarrancados. ¿Qué vergüenza no debe causar lo que está sucediendo! Todos los dias se están haciendo reclamaciones de represalias que no se pueden pagar. Y ¿para qué sirven en general estas represalias? Para cubrir en una pequeñísima parte los gastos de una guerra, tal vez emprendida por capricho de Gobierno á Gobierno. No puedo menos, pues, de apoyar lo que dice la comision. Esta declaracion que propone, está llena de ilustracion y de justicia, y hará eterna la memoria de este santuario de las leyes. Ya en el año 1811 se proclamaron en Cádiz estos mismos principios de justicia, siendo yo Secretario interino del Despacho, y me acuerdo que, tratándose de los confiscos, mi digno compañero el Sr. Argüelles ya desde entonces anunció esta misma ley; y yo debo manifestar, en honor del juicio y cordura española, que estas mismas eran las ideas del Gobierno durante la revolucion, y que se trataron de persuadir á las demás naciones que se hallaban en relacion con la nuestra. Aun antes de la revolucion existian esas mismas ideas. Prueba de ello es la Memoria presentada por la España al Congreso de Amiens, en que se propuso que la guerra se hiciese, no de hombre á hombre, sino de nacion á nacion. No se pudo conseguir entonces, y ¿quién sabe si ahora tendremos nosotros la gloria de promover que quede abolido para siempre ese derecho de represalias, que es el oprobio de la razon y de la ilustracion?»

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votacion, y el art. 3.º del dictámen de la comision quedó aprobado.

Procedióse á continuacion á la discusion del dictámen de la comision de Premios (*Véase la sesion del dia 17 del actual*); y leído el art. 1.º, dijo

El Sr. **GASCO**: En uso de la facultad que me da la Constitucion para examinar el presente proyecto de decreto en su totalidad, y sin perjuicio de hacer sobre cada uno de sus artículos las observaciones convenientes, no puedo menos de hacer presente que entre las varias indicaciones que se mandaron pasar á la comision á fin de que informarse á las Córtes sobre los premios con que se debía recompensar á los beneméritos de la Pátria, se acompañó una que tuvo el honor de presentar al exámen y deliberacion del Congreso, proponiendo que se nombrase una comision especial que informase á las Córtes acerca del modo con que la Nacion debería honrar á los

dignísimos Diputados de las Cortes extraordinarias y ordinarias que fueron presos, procesados y castigados á resultas del fatal trastorno del sistema constitucional acaecido en el año de 1814. Mi indicacion era tambien extensiva á que se desagraviase á la misma Nacion, gravemente ultrajada y ofendida en las personas de sus Diputados, atropellados y proscritos sin más causa que su amor al sistema constitucional y su firmeza en sostener los fueros y libertades de la misma Nacion, cuya representacion fué disuelta arbitraria y violentamente. La comision, á la que pertenecen algunos de los que fueron víctimas del poder arbitrario, llevada de una delicadeza tan extremada como envidiable, se há en cierta manera desentendido de mi indicacion, y no ha hecho de ella en su proyecto de decreto el mérito que yo queria, y al que las Cortes habian en cierto modo manifestado su aprobacion en el hecho de admitir la indicacion y mandarla pasar á la comision. Los motivos que ésta ha tenido para desentenderse de ella, están consignados en el proemio que precede al decreto; y si yo no me engaño, se resenten de tanta debilidad, que acaso no podrán sufrir el exámen que voy á hacer de ellos.

Tres son las razones que dice la comision que la han determinado para no proponer el modo de honrar debidamente á los beneméritos Diputados y demás ciudadanos que han padecido por la Pátria. El primero se reduce á la dificultad de calificar los méritos y las personas. Yo convengo con la comision en esta dificultad, pero tambien espero que la comision convendrá conmigo en que mi indicacion estaba tan lejos de atribuir á las Cortes ni á la comision este delicado derecho ó encargo, propio seguramente del Gobierno, que en la explicacion que hice de ella manifesté que mis deseos tenian por objeto la creacion de una orden cívica, ó la designacion de una señal de honor semejante á la orden militar de San Fernando, creada por las Cortes extraordinarias para recompensar el mérito militar. Así como en esta las Cortes no hicieron más que declarar las acciones de guerra que dan opcion á sus cruces, dejando al Gobierno la averiguacion, comprobacion y calificacion de ellas, así tambien en la que yo indicaba no pretendia de las Cortes sino la institucion de una orden cívica y declaracion de los hechos, acciones y sufrimientos por la Pátria que deberia franquear la entrada á los candidatos que solitasen el premio, previa la correspondiente justificacion.

La segunda razon que expone la comision consiste en que perteneciendo al Gobierno la concesion de honores y distinciones, no debian las Cortes ejercer esta prerogativa, dispensando recompensas de honor á los beneméritos Diputados y demás ciudadanos que han sufrido por el espacio de seis años la horrible proscripcion que les atrajo su amor decidido á la Constitucion. No me era á mi desconocida esta atribucion propia del Gobierno, ni pretendí privarle de ella al hacer al Congreso la indicacion. La concesion del premio la dejé al mismo Gobierno como dispensador de esta especie de recompensas, y solo quise determinar á las Cortes á la creacion de la orden cívica ó señalamiento del premio, y á que fijase las reglas de su concesion, que debe hacer el Gobierno al que acreditase ante él hallarse en el caso de obtenerle, del mismo modo que se hace para las cruces de la orden militar de San Fernando. En este sentido me expliqué cuando fundé la indicacion; pero aunque lo hubiese hecho en el que ha creído la comision, nada tendria de inusitado, porque las Cortes acaban de conceder recientemente un premio á un ciudadano que ha merecido de la Pátria

La comision dice, en tercer lugar, que se ha abstenido de dar á mi indicacion todo el valor que yo deseaba, para evitar que pudiese atribuirse su dictámen á cierta especie de parcialidad, queriendo significar sin duda que como á las Cortes tenemos el honor de que actualmente pertenezcan algunos de los ilustres Diputados en cuyas personas se cebó desapiadadamente la persecucion, podria creerse que ellos mismos habian sido los autores del pensamiento. Dejo aparte que sus virtudes bien probadas y notorias, como las de sus compañeros de infortunios, los ponen en esta parte fuera del alcance de los tiros de la malignidad ó de la envidia; ¿son acaso estos dignos Diputados la mayoría del Congreso? Ellos podrán muy bien llevar su delicadeza y su generosidad hasta cierto grado de heroismo; pero ¿deberán las Cortes por esto negarles las recompensas de honor que de justicia se les deben? Es verdad que la opinion pública á todos, el voto de la Nacion á algunos eligiéndolos sus Diputados, y el Gobierno dando á otros altos empleos, han en cierta manera recompensado sus méritos eminentes; empero, no es este el premio con que la gratitud nacional debe galardonar sus sufrimientos y estimular á los demás á que los imiten. Todos los ciudadanos, nosotros mismos estamos interesados en su causa; porque, con efecto, si por desgracia se reprodujesen los funestos acaecimientos del año de 14 ú otros semejantes, ¿cómo desplegaríamos igual firmeza y energía, si ahora dejamos sin recompensar la suya? El premio del honor es el gran resorte de las almas nobles, y en vano esperaremos acciones heroicas si no las premiamos. El honor, este caudal inextinguible, que bien manejado produce los grandes hechos y los hombres grandes, no pierde su valor cuando se emplea en recompensar las bellas acciones. Las de los dignos Diputados que tanto han sufrido por la Pátria, reclaman de las Cortes este acto de justicia nacional. Hagamos, pues, este homenaje á su virtud, si queremos hacer ver á la faz de la Nacion y de la Europa entera que si los que han sido víctimas de una faccion antisocial han sabido sostener con constancia y firmeza los fueros, las libertades, los derechos y la dignidad de la Nacion, tambien ésta ha sabido apreciar el mérito de hijos tan beneméritos.

Apoyado en estos motivos, he creído que el proyecto de decreto ni llena la intencion de las Cortes, ni mis deseos, convenciéndome más y más de su ineficacia al observar que en él nada se expresa para vindicar el decoro y dignidad de la Nacion, violada en sus Diputados por la disolucion que de las Cortes se hizo en Mayo de 1814. Si un ciudadano cualquiera hubiese padecido las injurias que con aquel atentado se han causado á la Nacion, seria vindicado inmediatamente por medio de la declaracion que en favor de su opinion y buen nombre haria el tribunal de quien reclamase su desagravio. ¿Y se negará á la Nacion una declaracion que no se podria menos de conceder á un particular? ¿Y quién, sino las Cortes, son el tribunal que debe hacer esta solemne declaracion? Ninguno es competente para hacer esta declaracion, sino el Congreso; y en verdad que si no la hace, podrá creerse que se desentiende del honor y dignidad de ella.

Mancillada ante la Europa en aquella desventurada época, si capaz fuera de mancilla, y gloriosa ahora por los nobles esfuerzos á que debe su libertad, declárese que si bien pudo entonces sucumbir á la fuerza auxiliada de la intriga y la hipocresía, sus pasados infortunios no han oscurecido ni menoscabado su dignidad y su esplendor. Hagan, pues, las Cortes esta declaracion so-

lemne y auténtica, mandando que se traigan al Congreso los infames procesos en que está consignada la persecucion contra los Diputados, para que despues de declararlos de ningun valor ni efecto, y por atentados y nulos todos los procedimientos, se archiven en las Córtes esas horrorosas causas que forjaron la calumnia, la envidia, la codicia y la venganza. Conviertan las Córtes por este medio en monumentos de honor y de virtud los procesos que se formaron para cubrir de luto y de oprobio á los beneméritos Diputados que, inaccesibles al miedo y al temor, supieron sostener con firmeza heróica las libertades de la Nacion, sin desmentir jamás la confianza puesta en ellos. Téngase presente la inviolabilidad concedida á los Diputados de la Nacion por el artículo 128 de la Constitucion, que previene que en ningun caso ni tiempo puedan ser reconvenidos por sus opiniones por ninguna autoridad, y fué infringido escandalosamente; y que dejar sin reparacion esta ofensa hecha á la Nacion y á sus representantes, puede ser un ejemplo pernicioso y funesto á la libertad y bienestar de la misma, por el influjo que puede tener en los ánimos de los Diputados. Así que, si las Córtes han de corresponder á la confianza que la Nacion ha depositado en ellas, es indispensable que hagan una pública y solemne declaracion que la desagravie y vindique de las ofensas que ha recibido en las personas de sus Diputados, honrando al mismo tiempo á éstos con recompensas de honor que algunas veces se han concedido á hechos y acciones menos dignas y benéficas que las suyas. Ofrezcales la gratitud nacional, en la creacion de una órden cívica, un testimonio de aprecio y de justicia: recójanse y archívense sus causas, cicatrizando la herida que á la inviolabilidad de los Diputados hizo la arbitrariedad y la prepotencia; ofreciendo en estos rasgos de justicia nacional la recompensa y galardón debidos al mérito cívico, un poderoso estímulo á la virtud, y una leccion saludable al crimen. Por todas estas razones es mi opinion que el dictámen vuelva á la comision, para que arreglándose á la indicacion hecha por mí, rectifique el proyecto de decreto y le vuelva á presentar para su discusion.

El Sr. **CALATRAVA**: Como Vicepresidente, y ocupando este asiento en lugar del Sr. Presidente, suplico á los Sres. Diputados que toman parte en esta discusion, que separen á los Diputados que padecieron por la justa causa de la verdad, y que actualmente se hallan en el Congreso. En el mero hecho de haber sido elegidos de nuevo, están sobradamente premiados; y si no se retirarán, yo el primero, conforme lo prescribe el Reglamento. Por tanto, vuelvo á suplicar á los que quieren hablar, que limiten sus reflexiones á lo que propone la comision.

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA**: Voy á hablar como individuo de la comision, y siento tanto más tener que impugnar al Sr. Gasco, cuanto que han sido tales sus expresiones en favor de algunos individuos que hemos tenido la suerte de ser perseguidos y nos hallamos presentes, que parece una especie de ingratitud el tratar de rebatir su razonamiento. Pero no puedo menos de recordar á S. S. que si ha creido oportuno impugnar el dictámen de la comision atribuyéndolo urbanamente á un extremo de delicadeza, tambien debemos nosotros impugnar lo que ha dicho el Sr. Gasco llevado de su celo excesivo. La primera idea que ha manifestado S. S., y que no ha tenido por conveniente adoptar la comision, es relativa á que las Córtes declaren que los derechos de la Nacion fueron hollados, atropellándose las personas

de sus Diputados. Yo tengo esta declaracion por supérflua y ociosa. La inviolabilidad de los Diputados está consignada en todas las páginas de nuestra historia y en todos los documentos de nuestras antiguas Córtes: que se me presente un solo ejemplar en contrario, á no ser el de las Córtes de la Coruña de 1520, en tiempo de Cárlos I. Este es el único ejemplar que presenta nuestra historia de haber sido atropellada la inviolabilidad de los Diputados por la autoridad Real; y aun entonces no pasó de mandarles volverse y desatender sus reclamaciones, teniendo esta violencia las fatales resultas que todos saben, habiéndose levantado toda Castilla á defender sus libertades y derechos. Pero el haberse preso á un Diputado no se ha visto nunca, ni se creyó posible hasta el desgraciado año de 1814, que servirá de padron de infamia en nuestra historia.

Si, pues, la inviolabilidad de los Diputados es inherente á la libertad de la Nacion y á la existencia de un Cuerpo representativo; si es tan antigua esta inviolabilidad como el establecimiento de las Córtes, cuyo origen se confunde con el nacimiento mismo de nuestra Monarquía; si esta inviolabilidad está consignada en nuestras leyes y fueros, y en un artículo expreso de nuestra actual Constitucion. ¿á qué fin hacer esa declaracion de que se violaron los derechos de la Nacion española, atropellando las personas de sus representantes? ¿Hay quien ignore que la violencia no legitima los atentados? ¿Hay un solo español, digno de este nombre, que no recuerde con indignacion un hecho tan escandaloso? El artículo de la Constitucion está vigente; no puede recibir mayor fuerza ni apoyo más seguro, y una nueva declaracion parecería debilitarlo. La verdadera firmeza del artículo constitucional no se la puede dar sino la opinion pública; ¿y no creemos bastante desengañada á la Nacion, para saber apreciar y sostener sus derechos? La leccion ha sido terrible, reciente, no es fácil olvidarla. Creyeron los pueblos engañados que podian ver sacrificar á sus representantes y destruir el baluarte de su libertad, y permanecer tranquilos espectadores de tan horrible persecucion. Mas despues de las primeras víctimas cayeron las segundas, y otras, y otras despues... y ni aun así pudo cegarse el foso abierto por la arbitrariedad. Sus mismos instrumentos, los mismos opresores se confundieron con las víctimas; y en tan general persecucion, no hubo ni un solo español que á fuerza de virtudes ó de bajezas pudiera decir: «estoy seguro.» Pues este escarmiento, esta leccion es la que ha dado la sancion más augusta á la inviolabilidad de los Diputados. La Nacion española ha conocido por los desgraciados sucesos de estos seis años, que no puede ver atropellar á sus representantes sin ser ella misma la víctima. No es, pues, menester más declaracion que la legal que señala el artículo de la Constitucion; ni necesita la Nacion de otro desengaño. Ni ¿qué mayor prueba puede darnos de sus sentimientos, que el haber reelegido á muchos de los mismos Diputados que fueron perseguidos? La Nacion ha manifestado en estos seis años, aunque muda bajo la opresion, que lo único que no está al alcance del poder, es el envilecer á la inocencia, y que hay una fuerza superior á las leyes, que pone á salvo la honra de los ciudadanos y les hace desafiar tranquilos los impotentes esfuerzos de la tiranía.

En medio del torrente de tantas persecuciones, ha conocido la Nacion que no es el suplicio el que deshonra, sino solo el crimen: y en el momento de habernos reelegido, nos ha dado un testimonio público de que no reconoce en nosotros mancha alguna, sino una especie

de glorioso martirio. ¿A qué, pues, hacer esa declaración, cuando la Nación la ha pronunciado de una manera la más solemne, nombrándonos por sus representantes?... ¿No es este el último término á que puede aspirar la ambicion humana? ¿A quién se le han reprobado sus poderes por haber estado confundido con los asesinos? ¿A quién se le ha exigido que se le rehabilite en los derechos de ciudadano? La opinion, la opinion sola ha anulado nuestras causas, ha confundido á nuestros opresores, ha pronunciado nuestra inocencia; ¿cabe una declaración más general, más auténtica ni más gloriosa?... Me opongo, pues, á que se haga ninguna declaración, cuando la Nación misma la ha hecho.

Por lo demás, respecto que la comision jamás saldrá de esta especie de reducto en que ha fortificado su dictámen, en tratándose de vivos, de personas en que pueda sospecharse relaciones ó intereses particulares, no hablará ni una sola palabra; y yo por lo menos jamás me desviaré de este propósito. Los individuos del Congreso que han sido perseguidos, no necesitan ningun premio, despues de haber recibido tantas pruebas, tantos testimonios de aprecio público, que les han hecho sonrojarse y enternecerse. La Nación nos ha recompensado en un solo dia seis años de persecucion y de tormentos; y aun cuando hubiera sido ingrata, ¿necesitábamos más premio que el testimonio íntimo de nuestra conciencia?... Es, pues, inútil tratar de recompensarnos; y no solo inútil, sino tambien perjudicial: podria borrar hasta el mérito de los que han padecido; y yo soy sumamente avaro de este mérito; no lo cambio por todos los honores del mundo.

Si fuimos perseguidos injustamente, ya lo hemos olvidado: ni pedimos venganzas, ni aspiramos á recompensas. La Nación nos ha hecho justicia; la Nación ha borrado toda mancha; la Nación nos ha enviado á defenderla en el santuario de las leyes; ¿pues qué mayor premio pudiera apetecer nuestra ambicion?...

El Sr. **MOSCOSO**: Muy lejos está de mí la idea de oponerme al homenaje de aprecio que la comision propone para los dignos generales Porlier y Lacy, pues nadie puede hallarse más convencido que yo de los relevantes méritos de tan ilustres víctimas; pero séame permitido hacer algunas reflexiones acerca de los principios en que apoya la comision su dictámen, y consecuencias que saca de ellos. Yo no puedo admitir la clasificacion que la comision establece para la asignacion de premios que propone á la discusion de las Cortes; aunque no dejo de conocer que, una vez admitida, podrá ser exacta la aplicacion de sus principios á los tres grados de heroismo que señala. O son equivocadas las ideas que tenemos de aquella sublime virtud, y falsas las que la antigüedad nos ha trasmitido de los Hércules, los Teseos y toda esa multitud de personajes, cuyas proezas han consagrado el título de *héroe* en las páginas de la fábula y de la historia, ó á nadie se le ocurrirá que el perder la vida en la oscuridad de un calabozo ó en un patíbulo, sufriendo la muerte destinada al verdadero delincuente, sea más glorioso y digno de aprecio que el perderla en el campo de batalla peleando por una justa causa al frente de un ejército, ó aun cuando sea combatiendo individualmente.

Sin embargo, esta es la opinion que adopta la comision, colocando á los últimos en el segundo grado de su clasificacion, y privando, por consiguiente, de la alta distincion que propone para los primeros á todos los que, arrojando cuantos obstáculos podian oponérseles, se presentaron en la lid de la libertad, y en ella perdieron

la vida al frente de otros ciudadanos tan virtuosos y esforzados como ellos. La causa por que el hombre muere es lo que le hace digno de nombradía ó de un eterno olvido, y el género de muerte solo contribuye á inspirar el entusiasmo ó la compasion respecto al que la ha sufrido: aquel acompaña siempre á la muerte del guerrero que exhala el último aliento al frente de su enemigo animando con el ejemplo á sus compañeros, y la segunda sigue á aquellos desgraciados á quienes no fué permitido consumir alguna generosa empresa, y menos afortunados, aunque no menos valientes que los otros, se vieron en la precision de entregarse en manos de sus mismos enemigos, á cuya ferocidad y rabia fueron inmolados. El éxito de la empresa contribuye tambien á determinar el más alto precio de la recompensa que la Pátria destina al que la ha intentado, y jamás se ha premiado al vencido como al vencedor, sean cuales fueren las virtudes del primero. La verdad de estos principios creo será reconocida por todo el Congreso, y por consiguiente lo mucho que se ha desviado de ellos la comision en su dictámen. A pesar de todo, yo no inculparia á la comision sobre este punto, si no fuese una consecuencia forzosa de su clasificacion el quedar sepultada en el silencio la memoria de un ciudadano benemérito, cuyo nombre no ha sido hasta ahora recordado en este augusto recinto. Fácilmente conocerán muchos Sres. Diputados que hablo del digno coronel D. Félix Alvarez Acevedo, comandante general que ha sido del ejército que en Galicia proclamó, unido con el pueblo, el restablecimiento del sistema constitucional muchos dias antes que el Rey se hubiese decidido á adoptarlo, y que conducido por su amor á este sistema, por su deseo de proporcionar la libertad civil á su Pátria, pereció desgraciadamente, víctima de sus sentimientos filantrópicos y de sus esfuerzos por evitar la guerra civil entre sus conciudadanos, y los estragos que siempre lleva consigo. El comandante general Acevedo, á quien la naturaleza habia dotado con la prudencia de un Focion ó de un Fábio y con la firmeza y virtudes de un Leonidas, desde el momento en que se le convidó á tomar parte en la gloriosa empresa de restablecer el sistema constitucional, no dudó en ponerse á la cabeza de los ciudadanos militares que lo proclamaron, y sin reparar en los riesgos que ofrecia en aquellos momentos su generosa resolucion, sin consultar otros intereses que los de su Pátria, se arrojó denodadamente á dar el primer paso en la senda de gloria que con él recorrieron en Galicia los beneméritos individuos de aquel ejército. Nombrado por el pueblo al mismo tiempo vocal de la Junta de gobierno de la provincia, despues de haber recibido el juramento á la Constitucion de las principales autoridades y corporaciones de todas clases de la Coruña, marchó á la cabeza de las tropas á la ciudad de Santiago, en donde, como en todas partes, hizo amar el sistema que estaba encargado de restablecer, aun de sus mayores enemigos. El ardor que ponía en esta empresa le condujo á las fronteras de Galicia, en donde se hallaba reunido un cuerpo de tropas, cuyos jefes, juzgando equivocadamente de los sucesos ocurridos en la capital de aquella provincia, y atribuyendo á un corto número de individuos lo que era obra y acuerdo de todos sus habitantes, habian creído de su deber oponerse á la marcha de las divisiones que mandaba Acevedo. Este digno general, que sabia muy bien que entre sus compatriotas y compañeros de armas no podia encontrar enemigos, y que los que se presentasen como tales solo lo serian en tanto que no se instruyesen del verdadero estado de las cosas, se apresuró

á hacérselo conocer, y arrebatado por su deseo de abrazar como hermanos á una porcion de españoles engañados, no considerando necesarias ningunas de aquellas precauciones que son oportunas entre hombres armados, se adelantó más de lo que convenia, y un tiro disparado acaso por la inadvertencia, ó más bien por la sorpresa que debia causar tanto arrojó, privó de la vida al general Acevedo, que cayó muerto, recomendando en sus últimos acentos la union y la reconciliacion de los dos partidos... Su lamentable aunque glorioso fin llenó de amargura á sus amigos y enemigos; y el mismo general destinado á combatirle reconoció su mérito y sus virtudes, honrándolas con magníficas exequias.

La provincia de Galicia y su Junta de gobierno recibieron la noticia del trágico fin de Acevedo como la de una calamidad pública, y ya que su pérdida era irreparable, procuraron pagar á su memoria una pequeña parte del tributo de estimacion y gratitud que le debian. La Junta le declaró benemérito de la Pátria en *grado heróico y eminente*, le decretó los honores de capitán general de la provincia, mandando que por su muerte se vistiese luto por tres dias, que se exhumase su cadáver y se condujese á la Coruña; y en fin, que para perpetuar todo lo posible el recuerdo de sus servicios, se pusiese á la calle principal de la Coruña el nombre de Acevedo, así como á otras dos se habia puesto el de sus dignos rivales Porlier y Lacy. Bien distantes estaban la Junta y la provincia de Galicia de pensar que el nombre del virtuoso ciudadano á quien ofrecian este justo obsequio no seria considerado como acreedor á figurar al lado del de aquellos dos héroes, cuando reunida la Representacion nacional se hiciese honorífica mencion de los ilustres varones que murieron por la santa causa de la libertad; antes bien, se preparaban á ver alguna distincion preferente en favor de aquel que pereció víctima de una empresa coronada por el éxito más feliz, respecto á aquellos que lo fueron de otras no menos arriesgadas, pero desgraciadas, y por consiguiente infructíferas para la restauracion del feliz sistema que nos rige; porque al cabo, nadie podrá negar que Acevedo ejecutó lo que intentaron ó pensaron ejecutar los valientes Porlier y Lacy.

Y á vista de tales consideraciones, ¿podré yo dejar de pedir cuando menos para el general Acevedo el mismo distinguido premio que la comision propone para los generales Porlier y Lacy? Su nombre, inscrito al lado del de estos héroes, ¿los degradará por ventura, ó rebajará algo del mérito que han contraído? Su muerte ¿podrá nunca compararse á la de tantos otros individuos de su misma ilustre profesion, que la aguardan en la tranquilidad del lecho ó en un rincon oscuro? Las circunstancias que la acompañaron, ¿no bastarian para que los pueblos antiguos, jueces más imparciales y más dignos apreciadores del verdadero mérito militar y de las virtudes cívicas que los modernos, le decretasen los honores de la apoteosis con más aparato del que se reclama de las Córtes? Los mismos Porlier y Lacy, y todos los jefes del partido constitucional, ¿no habrian envidiado un fin tan glorioso como el de Acevedo?... Señor, la posteridad, regulador imparcial de las acciones de los hombres y de las razones alegadas en esta discusion, decidirá si es más honorífico para los héroes á quienes se consagra, el premio que la comision propone en su primer artículo, ó el monumento de eterna gratitud y admiracion que elevan en sus corazones al benemérito Acevedo los hombres virtuosos de Galicia y toda la provincia; si hay motivo justo para que habiendo sido declarado ya el general Acevedo benemérito de la Pátria en *grado heróico y eminente*

por la Junta de gobierno de aquella provincia, las Córtes, dejándolo en la segunda clasificacion que propone la comision, revoquen y desapruében terminantemente el acuerdo de aquella Junta, cuya fuerza, cuando menos, vale tanto como el dictámen de la comision. Galicia, Señor, sumisa siempre á las resoluciones de la Representacion nacional, las recibirá con el respeto que constantemente ha sabido tributarles; pero millon y medio de almas, de quienes el virtuoso Acevedo fué adorado como héroe y como su libertador, no podrán oír sin la más desagradable sensacion que su mérito apareció á los ojos de los representantes de la Nacion muy inferior al de otros dignos militares que intentaron, pero no ejecutaron lo que ejecutó Acevedo; y Galicia podrá ser disculpable si en este caso no forma el concepto más ventajoso de la imparcialidad y rectitud del Congreso; así como si éste tiene á bien otorgar á los manes del ilustre Acevedo la misma distincion que se propone para los de sus dos rivales de gloria Porlier y Lacy, estoy seguro, Señor, que las flores que Galicia ha sembrado sobre el sepulcro del general Acevedo reverdecen y recobrarán toda su primitiva lozanía. Con este objeto, presento á las Córtes una indicacion, como adición al art. 1.º del dictámen de la comision; y si contra mi esperanza no la aprobasen, yo, como español y como Diputado, gozaré de la satisfaccion de haber ofrecido á las virtudes del inmortal Acevedo el tributo de reconocimiento que les debo, consignando en las páginas del *Diario* de nuestras sesiones unas cuantas líneas como un testimonio merecido, aunque débil, de la admiracion y gratitud que le profesaré siempre y le profesará toda mi provincia.

Indicacion.

«Que el nombre del coronel D. Félix Alvarez Acevedo, comandante en jefe del ejército de Galicia, vocal de su Junta de gobierno, sea inscrito en el salon de Córtes al lado del de los dignos generales Porlier y Lacy.»

El Sr. **ROMERO ALPUENTE**: La comision, limitada á la graduacion de los premios debidos á los que murieron por la Pátria en los suplicios, no ha podido tomar en consideracion los servicios del general Acevedo, muerto en el campo del honor defendiendo heroicamente la Pátria como profundo político y como valiente guerrero. Estoy muy asegurado de que murió así, y de que puesto al frente de las tropas nacionales, y entre las autoridades políticas patrióticas, dió como casi el principal la vida y el movimiento á la inmortal Galicia, para que ya que en el noble y bizarro grito de la libertad no habia podido ser la primera, fuese la segunda. Así que, no solo como Diputado, sino tambien como individuo de la comision, celebraria ver su nombre puesto al lado de los héroes de este augusto salon.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votacion, y se aprobó el art. 1.º del dictámen de la comision.

Leida en seguida la indicacion del Sr. Moscoso, dijo

El Sr. **NOVOA**: Yo no me conformo con el dictámen de la comision, pues al paso que el Sr. Romero Alpuente ensalza hasta las nubes el mérito y virtudes del capitán general de Galicia electo por el pueblo, D. Félix Alvarez Acevedo, ni en el informe que presenta la comision ni en sus clasificaciones se mienta á este digno héroe, ilustre víctima de la libertad. Quisiera que los señores de la comision me dijeran cuáles han sido los motivos que tuvieron para tan injusta exclusion, ó qué han hecho Porlier y Lacy que no haya hecho Acevedo.

Yo no sé lo que pasó en Cataluña; pero en cuanto á Galicia, puedo asegurar que si Porlier hubiese tenido la conducta, el carácter y la vigilancia que el general Acevedo, no diré que hubiese salido con su empresa, pero á buen seguro que no hubiera muerto en un cadalso. Por otra parte, veo inscritos en este salon los nombres de Daoiz y Velarde, examino sus hechos, y encuentro que han muerto cumpliendo su deber. Como esta gloria es muy comun y de costumbre en la clase militar, más de 100.000 españoles murieron de este modo en la guerra de la Independencia, y sus nombres no están aquí inscritos. Luego la única razon que pudieron tener las Cortes extraordinarias para perpetuar sus nombres, no debió ser otra que el haber sido los primeros. Pues en este caso se halla el general Acevedo, único de su clase que murió en la guerra de la libertad, y que murió, no cumpliendo su deber, sino excediéndose. No ignoro que en la columna del general Riego hubo oficiales muertos; pero hay una enorme diferencia entre el que dirige una empresa y el que es dirigido.

La comision parece que limita á los generales Porlier y Lacy el honor de la inscripcion, porque murieron en un cadalso y pasaron por los trámites de una muerte legal; pero ¿se podrá negar que Acevedo y sus compañeros sufrieron parte de estas amarguras desde su decision hasta la del Rey? Esto se conocerá fácilmente si se atiende á la época crítica en que se decidió la provincia de Galicia. Al decidirse el ejército de la Isla, tenia fundadas esperanzas de que el resto de las tropas destinadas á Ultramar, algun otro cuerpo y varias provincias se decidirian en su favor; pero la experiencia hizo en breve conocer su engaño: el ejército con que contaba le hostilizó; la columna de Riego solo halló la muerte y el esterminio en los pueblos donde pensó hallar proteccion. Entonces se resolvió el problema de que no es lo mismo desear la libertad que hacer sacrificios por ella. Ninguna provincia, ningun cuerpo del ejército se atrevió á mezclarse en un negocio que podia muy bien darse por concluido. Esta gloria estaba reservada para la provincia de Galicia, á pesar de ser la más lejana del foco de la insurreccion, y la más hostigada por los furios del despotismo. Ella se lanzó á la arena, sola, confiada en sí misma y sin ninguna esperanza de que provincia alguna tomase parte en su resolucion. Los obstáculos se multiplicaron: el Conde de San Roman, el fanatismo, se reunen para sofocar los primeros movimientos: todo es nulo. Acevedo sale de la Coruña por el mismo camino que antes habia seguido Porlier, sin que le arrede la viva memoria de su desgracia; al contrario, hace alarde de pararse en los mismos puntos, de alojarse en la misma casa y de presentarse á su tropa á la misma hora que habia sucedido su arresto. Este heroísmo manifestaba Acevedo el 23 de Febrero, cuando por la incertidumbre de los sucesos podian considerarse él y sus compañeros metidos en capilla ó marchando por sí mismos al patíbulo. Repito que el marchar á una muerte militar es muy comun; pero arrostrar la muerte de los criminales, exponerse á la ignominia de un cadalso, necesita un valor particular. Mas sigamos la marcha del general Acevedo. Sin disparar un tiro ni causar la menor extorsion al país, desaloja al Conde de San Roman de la izquierda del Miño, le persigue hasta fuera de la provincia pisándole siempre los talones, y el 8 de Marzo llega á las Portillas ó Termópilas donde el Conde de Torrejon se habia apostado, con orden expresa de San Roman para defender el punto á toda costa. Toda la noche de este dia y la mañana siguiente se pasó en conferencias para evitar el

derramamiento de sangre; mas á las dos de la tarde del 9, viendo que nada hacian las palabras, amaga atacar la posicion. Ya iba su columna á atacar la línea contraria, cuando ésta se desordena, y segun la respectiva posicion parecian inevitables muchas desgracias. Acevedo contiene entonces á los suyos y se adelanta solo á exhortar á los contrarios; éstos hacen fuego sobre él y cae víctima de la humanidad. Esta muerte, señores, es en un todo heróica: aquí se han excedido los límites del deber. ¿Qué dificultad, pues, puede tener la comision en igualar con Lacy y Porlier al hombre que los excedió, y que los desenterró de la tumba en que yacian? Yo así lo espero de la justicia y sabiduría de este Congreso.

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA**: Es sumamente penosa la situacion de la comision en este momento: ha hecho todo lo posible para no entrar en comparaciones, y es muy duro que se la precise á hacerlo. Espera, no obstante, que los Sres. Diputados harán á sus individuos la justicia de creer que no ceden á ninguno en deseos de premiar á los que se han sacrificado por la Pátria; pero la comision ha seguido otro camino: ha querido desentenderse de personas; ha fijado clases, y les ha señalado recompensas.

La primera especie de inculpacion que se le ha hecho por el señor preopinante, es porque no ha hecho mérito del general Acevedo al lado de otros dos cuyos nombres ha creído debian inscribirse en el salon de Cortes. Admitida esta base por la comision, ha debido guardar silencio respecto de los demás, en lo cual no ha creído ofenderlos, ni disminuir en manera alguna el alto aprecio á que son acreedores: no es más que una consecuencia precisa del dictámen que queda aprobado. Tampoco me parece oportuno entrar ahora en el exámen de qué género de muerte ha sido más gloriosa; pero la comision ha admitido por base que es más digna de premio la muerte en un suplicio, esperada tranquilamente, sin humillarse y sin envilecerse, que la que se recibe en el ardor de un combate ó en una accion de guerra. No ha podido tampoco la comision entrar á formar paralelos ni á calificar el mayor ó menor mérito respectivo, y ha preferido, como debia, el considerar la cuestion en abstracto. Puede suceder que haya personas con más mérito entre los que murieron con las armas en la mano; pero no parecen tan dignas de atencion como el que ha muerto en un suplicio, y quizá no aventajó éste en fortaleza al que murió casualmente en un calabozo, ó al que sobrevivió á sus desgracias aun cuando no saliese al patíbulo. Muchos ha habido que se expusieron por la causa de la libertad, muchos que sostuvieron entre cadenas los derechos de la Nacion; pero la suerte y las circunstancias son las que los han clasificado. En esto puede haber una especie de injusticia; pero injusticia necesaria, y que no está en manos de la comision el remediar. Por lo tanto, es de parecer que se inscriban los nombres de Porlier y de Lacy, porque la opinion pública los designa como primeros mártires de la libertad. No ha sido olvido, no ha sido desconocer el sobresaliente mérito de Acevedo; sino que la comision ha partido del principio de considerar en primer lugar á los que han muerto en un suplicio, y no ha podido hacer una excepcion contraria á esta base, sin exponerse á faltar á la imparcialidad y á la justicia.

El Sr. **QUIROGA**: No me opongo de ningun modo á la adiccion del Sr. Moscoso; pero sí me opongo á lo que ha dicho de que el coronel Acevedo es la primera víctima, porque lo han sido antes que él algunos otros; entre ellos un comandante y un teniente de la division del ge-

neral Riego, á favor de cuyas viudas han decretado ya las Córtes lo que han tenido por conveniente. Quiero preguntar al señor preopinante: ¿cuál muerte es más heroica, el morir con las armas en la mano, incierto de la victoria, ó el morir en un cadalso, despues de haber sufrido un proceso criminal? Pero siendo toda comparacion odiosa, me abstengo de hacerla. Yo creo que los generales que nos han precedido no han hecho más que señalarnos la senda que debíamos seguir, y nosotros no hemos hecho más que marchar por ella. Enhorabuena que al coronel Acevedo se le concedan esos honores: yo entraré en ello: pero habiendo habido otras personas víctimas antes que él, no convengo en que se diga que ha sido la primera.

El Sr. **MARQUEZ VALLADARES**: Yo he sido testigo de las heroicidades del coronel Acevedo: de consiguiente, estoy en la obligacion de sostener su reputacion y memoria. Pero habiendo sentado por principio la comision que la opinion pública es la que debe decidir, creo que esto es lo que le ha movido á opinar de esa manera, dejando á la opinion pública el que tribute al coronel Acevedo los honores á que se hizo acreedor. Por lo mismo, es demás lo que solicita el Sr. Moscoso y ha apoyado el Sr. Novoa.

El Sr. **CEPERO**: Si nos fuese posible entrar en el justo exámen del mérito que contrajeron con la Pátria tantos militares como se han sacrificado en la guerra de la Independencia, acaso halláramos muchos que padecieron y merecieron más que los inmortales Daoiz y Velarde. Con todo, aunque hiciésemos esta averiguacion y pudiésemos señalar á los que les han excedido, siempre nuestra consideracion, nuestra gratitud y respeto preferiria justamente á los que, si no fueron los mayores, fueron sin duda los primeros. ¿Quién puede disputarles la gloria de haberse ofrecido antes que nadie víctimas de la Pátria y de la independencia? Esta circunstancia es quien los ha colocado en los altares de la Pátria, y quien los hará con preferencia á todos el objeto de nuestra veneracion. Las Córtes, la Nacion entera los ha mirado como á los primeros héroes militares: pero no se entienda por ello que haya dejado de haber otros tan beneméritos, cuyos nombres están sepultados en la oscuridad.

El ilustre general Acevedo es sin disputa uno de los que más se han distinguido en el restablecimiento de nuestra libertad. Se ha sacrificado por ella, tenia virtudes y conocimientos que se la hicieron amar por principios; mas cuando él se resolvió á salir á la demanda, fué mucho despues del alzamiento de Riego y Quiroga en la ciudad de San Fernando. Nadie puede quitar á éstos la gloria de haberse anticipado, por cuya razon en la empresa siempre serán contados los primeros. No han dado su vida, pero la ofrecieron; y si Acevedo tuvo la

desgracia ó la fortuna de perderla, aunque hubiese muerto mil veces, nunca hubiera tenido la gloria de ser el primero, porque cuando él alzó el pendon, ya sabia que Quiroga y Riego lo habian hecho, y contaba con un apoyo con que los otros no contaron en su noble y atrevida decision.

De estos principios ha partido la comision de Premios para proponer á las Córtes que los nombres de Portier y Lacy se coloquen al lado de los de Daoiz y Velarde. Estos dos generales no consiguieron restablecer la libertad de su Pátria; pero lo intentaron en épocas diferentes: de modo que cada uno en su caso fué el primero. Y como el objeto de las Córtes en esta especie de apotheosis es perpetuar la memoria de las empresas, solo coloca en el templo de la inmortalidad á los que se presentaron los primeros.

Por esta razon me opongo con sentimiento á que se adopte la adiccion del Sr. Moscoso: pero propongo que al general Acevedo se le declare benemérito de la Pátria en grado heroico, aunque conformándome con el dictámen de la comision, creo que su nombre no debe escribirse en el salon de Córtes; porque aunque este general haya merecido mucho, al fin no fué cabeza de la empresa de restablecer la libertad.

El Sr. **MUÑOZ TORRERO**: Lo único que podrá hacerse es pasar la adiccion del Sr. Moscoso á la comision para que proponga lo que sea conveniente en favor del general Acevedo.

El Sr. **MOSCOSO**: Me opongo á eso y á cualquiera modificacion que se proponga por los Sres. Diputados, y á toda otra cosa que no sea aprobar ó desaprobarme adiccion.»

Habiéndose declarado que habia lugar á votar, dijo

El Sr. **SANCHO**: La comision ha hecho la debida clasificacion de todos, y esta adiccion es contraria al dictámen de la comision; y es necesario, si se aprueba, que se haga extensiva á todos los que se hallan en la primera clase, y que se haga la debida aplicacion. En este caso, yo pediré que se inscriban los nombres de todos los que han muerto con las armas en la mano.»

Procedióse á la votacion, y la indicacion del señor Moscoso no fué aprobada.

Accedieron las Córtes á la solicitud del Sr. Ramirez Cid, concediéndole permiso para poder declarar en un expediente instructivo sobre hechos de que se hallaba informado.

Se levantó la sesion.